GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 30 de junio de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral. Deroga la Ley núm. 29-11 del 20 de enero de 2011. **Pág. 7**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 329-25 que nombra a los señores Víctor Ismael Vásquez Ignacio y Edgar Ignacio Díaz Pérez, subdirectores de la Dirección General de Pasaportes. Deroga el Decreto núm. 75-24 y el artículo 7 del Decreto núm. 432-20. **26**

Dec. núm. 330-25 que nombra tres cónsules generales de la República en varios países, tres embajadores en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, una vicecónsul en Orlando, Florida, Estados Unidos de América. Deroga varios decretos que nombraron cónsules generales en Sao Paulo, Brasil, en Orlando, Florida, Estados Unidos de América y en Toronto, Canadá. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 338-21, que designó a Lucilo Antonio Santos, asesor del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior. **27**

Dec. núm. 331-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD$100,000.00 mensuales a dos personas. Deroga los artículos 35 y 36 del Decreto núm. 276-25. **Pág. 29**

Dec. núm. 332-25 que autoriza a la sociedad Viva Miches, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches By Wyndham, ubicado en Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo. **30**

Dec. núm. 333-25 que nombra a la señora Luisa Yudelka Batista Reyes, viceministra de Salud Pública y Asistencia Social. Designa dos subdirectores en el Instituto Nacional de Estabilización de Precios, uno en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y una en la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones. Designa además, dos asesores del Poder Ejecutivo para Asuntos Comunitarios y en Políticas Migratorias y Asuntos Haitianos. Deroga los decretos que nombraron funcionarios en instituciones del Estado. **33**

Dec. núm. 334-25 que designa dos (2) embajadores, una (1) ministra consejera y una (1) consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en varios países y en dicho ministerio. **35**

Dec. núm. 335-25 que modifica los artículos 2, 3, 7, 8 y 9, del Decreto núm. 353-23, que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de la Provincia Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD 2050). Deroga los decretos núms. 595-22, 639-22 y 673-22. Designa al señor Edgar García Cabrera, director ejecutivo del Fideicomiso Público SD 2050 y encargado de dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación, y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050". **37**

Dec. núm. 336-25 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. **44**

Dec. núm. 337-25 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 328-98, que otorgó exequátur al señor Carlos Manuel Álvarez Torres, para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República de Corea en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con excepción del Distrito Nacional. **49**

Dec. núm. 338-25 que nombra 5 embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania, en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos y en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita. Pág. 50

Dec. núm. 339-25 que designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el 42° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a celebrarse del 23 de septiembre al 3 de octubre de 2025, en Montreal, Canadá, la cual estará integrada por 6 miembros entre ellos el señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil, quien la presidirá. 51

Dec. núm. 340-25 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 290-25. Designa al señor Jorge Hiche Ramírez, miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). 53

Dec. núm. 341-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 25-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Zona Franca Industrial Riosur, funcionará en tres (3) porciones de terrenos que en conjunto totalizarán 383,645.97 m2, ubicadas en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. 54

Dec. núm. 342-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 188-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación del Acueducto Múltiple Sánchez, Santa Capuza, Punta Gorda, Las Garitas, El Higüero y Los Mangos, provincia Samaná, una porción de terreno de 1,403.00 mt2, ubicada en el municipio de Sánchez, provincia Samaná, propiedad de los señores Federico Guillermo Diaz Gómez y Giselle Anaybelca Diaz Gómez. 57

Dec. núm. 343-25 que designa al señor Wagner Manuel José Mosquea, miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana. Modifica el artículo 2 del Decreto núm. 290-25. 58

Dec. núm. 344-25 del 25 de junio de 2025, que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, de la ciudadana dominicana Carmen Julia Verigüete Berigüete. Pág. 59

Dec. núm. 345-25 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 277-13, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 301-13. Dispone que el Fideicomiso RD VIAL, contará con un Consejo Técnico integrado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el Ministro de la Presidencia, en calidad de vicepresidente y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como secretario. 61

Dec. núm. 346-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión de 16,000.00 mt2, ubicada en Azua de Compostela, provincia Azua, propiedad de los señores Lissette María Rey Vílchez y Hugo Sergio Rafael Rey Vílchez, para ser destinada a la construcción de un reservorio de agua del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II – Pueblo Viejo. 64

Dec. núm. 347-25 que designa al señor José Manuel Evangelista Mallén Santos, presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas. Deroga los numerales 1 y 4 del Decreto núm. 263-24. 66

Dec. núm. 348-25 que modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto núm. 181-19, que constituyó el Fideicomiso para la Expansión, el Mantenimiento y la Operación de la Red de Parqueos de Uso Público de la República Dominicana. 67

Dec. núm. 349-25 que designa a la señora Gloria R. Reyes Gómez, directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 331-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 15-23. Dispone que hasta tanto la Dirección de Desarrollo Social Supérate sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, la directora designada queda facultada, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante el presente decreto. 73

Dec. núm. 350-25 que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 328-21. Crea un consejo consultivo denominado Gabinete de Transporte, adscrito al Ministerio de la Presidencia, coordinado por el Ministro sin Cartera Deligne Alberto Ascensión Burgos e integrado además, por los ministros de la Presidencia y de Obras Públicas y Comunicaciones, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte y la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses. Pág. 74

Dec. núm. 351-25 que crea e integra el Consejo Nacional de Bioética en Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. 77

Dec. núm. 352-25 que asigna pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 147 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 7 personas. 83

Dec. núm. 353-25 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. 89

Dec. núm. 354-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Luis Francisco Soriano. 92

Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral. Deroga la Ley núm. 29-11 del 20 de enero de 2011. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 39-25

Considerando primero: Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación de los poderes públicos.

Considerando segundo: Que la Constitución de la República, en su artículo 214, establece: "El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones, movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero".

Considerando tercero: Que el numeral séptimo de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República establecía que: "Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes.

Considerando cuarto: Que el artículo 139 de la Constitución de la República señala que "Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley".

Considerando quinto: Que en sentencia TC/0175/13, del 27 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional se refirió a la competencia para conocer de los asuntos contenciosos electorales, indicando que "la competencia para juzgar con carácter de exclusividad de los asuntos contenciosos electorales correspondió históricamente a la Junta Central Electoral (JCE), desde los inicios de la democracia dominicana y en la Ley Electoral núm. 5884, de fecha cinco (5) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962)".

Considerando sexto: Que la democracia representativa conlleva en sí misma el ejercicio supremo del voto popular y por consiguiente obliga a la creación y estructuración de órganos estatales que garanticen la diafanidad de toda elección más allá del ente organizador, permitiendo así que sea preservada la decisión colectiva, principalmente ante conflictos jurídicos surgidos de los actos de las asambleas electorales y las decisiones de los partidos políticos y la conculcación de derechos fundamentales, especialmente los políticos.

Considerando séptimo: Que, asimismo, en sentencia TC/0079/14, del 1 de mayo de 2014, el Tribunal Constitucional indicó que "por su naturaleza y competencia, la jurisdicción electoral o Tribunal Superior Electoral es la instancia especializada y ámbito natural para conocer a plenitud un expediente que involucre un partido, agrupación o movimiento político en diferendos surgidos entre sí o entre sus integrantes, dada la realidad incontrovertible de que el principio de idoneidad supone la mayor identificación y precisión al momento de decidir un determinado asunto".

Considerando octavo: Que el contencioso electoral constituye aquel conjunto complejo de actos realizados ante los organismos electorales, por las partes interesadas, así como por los terceros, actos todos que tienden a la aplicación de la ley electoral a un caso concreto en materia electoral, para solucionarlo o dirimirlo.

Considerando noveno: Que, habiendo el constituyente instaurado una jurisdicción especializada para conocer de los asuntos contenciosos electorales, en este caso el Tribunal Superior Electoral, y en razón de que la actuación de los órganos de la Administración Pública está sometida al control de los tribunales, resulta oportuno establecer la competencia del Tribunal Superior Electoral, como jurisdicción idónea y especializada, para conocer acerca de los reclamos que se presenten contra las resoluciones dictadas por la Junta Central Electoral que se refieran directamente a la organización y administración del proceso electoral y de aquellas que constituyan, por su contenido, actos eminentemente electorales o susceptibles de afectar de forma directa o indirecta derechos políticos-electorales, tal como lo establece el artículo 334, de la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y sus modificaciones.

Considerando décimo: Que el acto electoral es definido por la doctrina como "La declaración unilateral de voluntad de una autoridad u órgano del poder público, que en ejercicio de función electoral y con sujeción a un régimen exorbitante del derecho ordinario crea, modifica, transfiere, certifica o extingue derechos y obligaciones en materia electoral a favor y a cargo de un individuo, o de varios específicos";

Considerando decimoprimero: Que el acto electoral puede dar lugar a conflictos contenciosos electorales entre la administración y las partes afectadas, los cuales deben ser resueltos por la jurisdicción especializada en materia electoral, que en este caso la constituye el Tribunal Superior Electoral, a la cual el constituyente le ha dado competencia para "juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales".

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia TC/0164/24, del 10 de julio de 2024.

Vista: La Sentencia TC/0515/24, del 9 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm. 30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas.

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Vista: La Ley núm. 136-11, del 7 de junio de 2011, Ley para la Elección de Diputados y Diputadas en el Exterior.

Vista: La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Vista: La Ley núm. 145-11, del 4 de julio de 2011, que modifica el considerando decimotercero y los artículos 12, 13, 50 y 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, del 13 de junio de 2011.

Vista: La Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

Vista: La Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Vista: La Ley núm. 4-23, del 18 de enero de 2023, Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil. Deroga la Ley núm. 659 del año 1944.

Vista: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto:

1) Regular el funcionamiento del Tribunal Superior Electoral.

2) Definir su categoría institucional y garantizar su independencia y autonomía.

3) Establecer los requisitos para sus miembros y su régimen de incompatibilidades.

4) Establecer las normas generales respecto del procedimiento contencioso electoral y toma de decisiones por parte del Tribunal.

5) Consagrar las facultades contenciosas electorales de las Juntas Electorales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios. Esta ley se rige por los siguientes principios:

1) **Celeridad.** El principio de celeridad impone que los procesos propios de la justicia electoral, en especial los de tutela de los derechos de la ciudadanía y de los partidos políticos en procesos electorales, deben resolverse dentro de los plazos constitucional y legalmente previstos y sin demora innecesaria. Como garantía de la tutela judicial efectiva en su dimensión temporal, quedan proscritas las dilaciones indebidas en los procesos contencioso electorales, el cual deberá ser expedito en aras de garantizar la efectividad de la tutela judicial. El principio de celeridad imperará en toda suerte de los incidentes procesales, así como en la fase de ejecución de las decisiones que emanen del tribunal.

2) **Economía Procesal.** El principio de economía procesal implica que el proceso debe ser diligenciado con celeridad y evitar actuaciones innecesarias, que impliquen costo económico en tiempo y dinero, procurando que la administración de justicia sea realizada en forma eficiente y económica, sin desgastes jurisdiccionales ni reiterar diligencias ya practicadas.

3) **Efectividad.** El principio de efectividad impone que el Tribunal Superior Electoral y las juntas electorales deben garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.

4) **Eficacia.** El principio de eficacia implica que las decisiones judiciales y administrativas que se tomen sean eficaces en el cumplimiento de sus objetivos y satisfagan las exigencias de los individuos involucrados y de la sociedad.

5) **Favorabilidad.** El principio de favorabilidad impone que la Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infraconstitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.

6) **Gratuidad.** El principio de gratuidad implica que la justicia electoral no está condicionada a sellos, fianzas o gastos de cualquier naturaleza que dificulten su acceso o efectividad y no está sujeta al pago de costas.

7) **Oralidad.** El principio de oralidad impone que los actos procesales deben ser realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

8) **Publicidad.** El principio de publicidad implica que todos los procedimientos de la jurisdicción electoral son públicos. Por consiguiente, los terceros tienen derecho a conocer en cualquier momento de las actuaciones del juez o tribunal apoderado, o de las partes en un proceso determinado. Este principio implica que cualquier interesado, salvo en los casos previstos en esta ley, puede conocer y seguir el transcurso de un proceso de que sea o no parte del mismo.

9) **Simplificación.** El principio de simplificación es aquel que procura que se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos contenciosos electorales y administrativos y evitar un exceso de regulación o duplicidades, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad del tribunal o de las juntas electorales.

10) **Transparencia.** El principio de transparencia consiste en que el Tribunal Superior Electoral o las juntas electorales deben garantizar la efectiva accesibilidad a la información en los procesos contenciosos electorales, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de esta ley, a los fines de que los ciudadanos puedan conocer el contenido y alcance de sus decisiones y las disposiciones reglamentarias que sean dictadas por el mismo.

11) Tutela Judicial Efectiva. El principio de tutela judicial efectiva impone que toda persona tiene el derecho de acceder a la justicia electoral para hacer valer con efectividad sus derechos e intereses en los casos que apliquen, y a obtener, en tiempo proporcional a la complejidad del caso, una decisión motivada que pueda ser ejecutada.

12) **Uniformidad.** El principio de uniformidad impone que requisitos que se establezcan en los procedimientos y trámites propios de las decisiones judiciales y administrativas, sean similares para actividades similares, garantizando que las

excepciones no sean convertidas en la regla general, por lo que las diferencias deberán sustentarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 4.- Carácter del Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral es un órgano constitucional, de derecho público, de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen.

Párrafo.- El presupuesto ordinario del Tribunal Superior Electoral es presentado al Poder Ejecutivo dentro del período destinado para ello y de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Artículo 5.- Máxima Autoridad. El Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad en materia contenciosa electoral y sus decisiones no son objeto de recurso de apelación, y pueden ser revisadas por el Tribunal Constitucional, de conformidad con la Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Artículo 6.- Sede Institucional. El Tribunal Superior Electoral tiene su asiento en el Distrito Nacional, y su jurisdicción se extiende a todos aquellos asuntos en el ámbito de su competencia relacionados a los procesos electorales ocurridos en el territorio nacional o en los centros de votación en el exterior.

SECCIÓN I
DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 7.- Integración. El Tribunal Superior Electoral estará integrado por cinco jueces electorales y sus suplentes, designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, por un período de cuatro años.

Párrafo I.- El Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de los jueces ocupará la Presidencia del Tribunal, conforme lo establece la Constitución de la República.

Párrafo II.- Cada juez electoral tendrá un juez suplente que será electo de forma conjunta y ejercerá sus funciones por igual período.

Párrafo III.- Cada juez electoral tendrá un juez suplente, el cual será electo de forma conjunta y ejercerá sus funciones en ausencia prolongada o sustitución del juez titular, los jueces suplentes sólo podrán ser llamados a ejercer sus funciones durante el período que han sido electos.

Párrafo IV.- El presidente del Tribunal Superior Electoral podrá delegar funciones específicas por un tiempo determinado, en otro juez titular o suplente, previa aprobación del Pleno.

Artículo 8.- Requisitos. Para ser juez o suplente del Tribunal Superior Electoral se requiere:

1) Ser dominicano, de nacimiento u origen.

2) Tener más de treinta años de edad.

3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

4) Ser licenciado o doctor en derecho con no menos de doce años de ejercicio, de docencia universitaria del derecho o de haber desempeñado por igual tiempo funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Público.

5) Haber realizado estudios en asuntos electorales o en derecho público.

Párrafo I.- El tiempo desempeñado en cualquiera de las funciones indicadas en el numeral 4 de este artículo podrá acumularse.

Párrafo II.- Los jueces titulares y suplentes así como el personal del Tribunal no podrán intervenir en actividades o reuniones de índole política.

Párrafo III.- El ejercicio del cargo de Juez del Tribunal Superior Electoral es a tiempo completo y de dedicación exclusiva, incompatible con cualquier otra función, excepto con la docencia universitaria.

Artículo 9.- Remuneración. El juez presidente y los jueces titulares del Tribunal Superior Electoral devengarán un salario mensual conforme los parámetros establecidos en la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

Párrafo I.- Los suplentes de los jueces disfrutarán de iguales condiciones remunerativas, cuando sean llamados a reemplazar a los titulares en el ejercicio de sus funciones o cuando sean integrados a labores contempladas en la legislación electoral.

Párrafo II.- Concluido el período para el cual fueron designados, los jueces titulares y suplentes del Tribunal Superior Electoral permanecerán en sus posiciones hasta tanto el Consejo Nacional de la Magistratura designe sus sustitutos o sean confirmados.

Párrafo III.- El Pleno del Tribunal Superior Electoral (TSE) podrá indexar o hacer los ajustes salariales periódicamente, a los sueldos de todos los servidores del tribunal, sin excepción y conforme la tasa de inflación correspondiente publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

SECCIÓN II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Parentesco o Afinidad. Entre los miembros del Tribunal Superior Electoral no puede haber vinculo conyugal, de parentesco o afinidad entre sí, hasta el tercer grado inclusive, ni estos con los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, hasta el tercer grado, ya sea colateral o directo.

Párrafo I.- Si al momento de la designación de un juez titular o suplente al tribunal no hubiere parentesco con candidatos a cargos electivos en el nivel presidencial, el hecho de que posteriormente exista dicho parentesco o afinidad constituye un motivo para inhabilitar al titular o suplente durante el período electoral.

Párrafo II.- Las reglas de parentesco o afinidad establecidas por la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, son aplicables a este caso.

Artículo 11.- Inelegibilidades. Se encuentran impedidos de integrar el Tribunal Superior Electoral las y los candidatos a cargos de elección popular y el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 12.- Instancia Única. El Tribunal Superior Electoral tiene las siguientes atribuciones en instancia única:

1) Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), conforme a lo dispuesto por esta ley y el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

2) Conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y agrupaciones cívicas y sociales que sustenten candidaturas independientes o entre estos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas, siempre que se alegue la violación a las disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos.

3) Conocer y decidir de las inhibiciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), de conformidad con lo que dispone la Ley num.20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral.

4) Decidir, respecto de los recursos de revisión, tercería y oposición contra sus propias decisiones, cuando concurran las condiciones establecidas en esta ley y el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

5) Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.

6) Conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7) Conocer las solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres propios, en atención a lo dispuesto en la Ley núm. 4-23, del 18 de enero de 2023, Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil.

8) Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums establecidos en la Constitución y en las leyes.

9) Conocer las impugnaciones contra las resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral con motivo de:

 a) El reconocimiento o disolución de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

 b) El orden en la boleta electoral.

 c) La distribución del financiamiento público.

 d) La utilización de los recursos y medios de difusión masiva.

 e) Las medidas cautelares.

 f) Las sanciones administrativas electorales.

 g) Cualquier otro acto electoral o acto administrativo de contenido electoral, siempre que afecten derechos políticos electorales previstos en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos de la Junta Central Electoral, estatutos y demás disposiciones reglamentarias de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Párrafo I.- Para los fines del numeral 2) de este artículo, cuando se trate de sanciones impuestas a los miembros o militantes de un partido, organización o agrupación política, el apoderamiento deberá realizarse, a pena de inadmisibilidad, dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria.

Párrafo II.- Para los fines del numeral 2) del presente artículo, cuando los estatutos o reglamentos internos de un partido, organización o agrupación política establezcan la obligación del agotamiento previo de las instancias partidarias para la impugnación de las sanciones disciplinarias, el plazo de 30 días previsto en este párrafo anterior iniciará a partir de que el sancionado haya tomado conocimiento de la decisión que intervenga en la última instancia partidaria competente. El no agotamiento de las vías internas implicará la inadmisibilidad de la demanda ante el Tribunal Superior Electoral. La vía interna debe ser

efectiva, ser una instancia superior al organismo interno que dictó la decisión impugnada y con un procedimiento inequívocamente establecido. Las demás formalidades, requisitos y el procedimiento serán establecidos en el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

Párrafo III.- Para los fines del numeral 4) del presente artículo, el plazo para interponer el recurso de revisión contra las sentencias contenciosas dictadas por el Tribunal Superior Electoral será de tres (3) días francos, a partir de su notificación por cualquiera de las vías establecidas en el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

Párrafo IV.- Las demás formalidades y requisitos para la interposición, conocimiento y decisión del recurso de revisión serán determinadas por el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales dictado por el Tribunal Superior Electoral.

Párrafo V.- Las acciones de rectificación de actas del Estado Civil, según dispone el numeral 6), serán tramitadas a través de la Secretaría del Tribunal Superior Electoral y sus Oficinas de Servicio al Ciudadano ubicadas en la geografía nacional y en el exterior, así como en las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional. El procedimiento para el conocimiento y decisión de la solicitud de rectificación, así como el régimen de recursos contra la sentencia que intervenga en esta materia, sus requisitos, plazos y formalidades serán determinados por el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil.

Párrafo VI.- La demanda en impugnación indicada en el numeral 9) del presente artículo deberá ser intentada, a pena de inadmisibilidad, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la resolución atacada hubiere sido publicada o notificada. Las demás formalidades y requisitos, así como cuando haya constancia o prueba de que el impugnante haya tenido conocimiento de la resolución.

Párrafo VII.- La impugnación indicada en el numeral 2) del presente artículo deberá ser intentada, a pena de inadmisibilidad, en los 30 días que sigan a partir de la publicación de la convocatoria a la reunión o asamblea, o que sigan a la celebración de las reuniones, convenciones, asambleas, primarias o cualquier otra denominación estatutaria.

Párrafo VIII.- Para los fines del numeral 2) del presente artículo, cuando los estatutos o reglamentos internos de un partido, organización o agrupación política establezcan la obligación del agotamiento previo de las instancias partidarias para la impugnación de las convocatorias o las reuniones, convenciones, asambleas, primarias o cualquier otra denominación estatutaria, el plazo de 30 días, previsto en este párrafo, iniciará a partir de la notificación de la decisión que intervenga en la última instancia partidaria competente. El no agotamiento de las vías internas implicará la inadmisibilidad de la demanda ante el Tribunal Superior Electoral, salvo el caso de que las vías internas no hayan dado respuesta oportuna. Los partidos políticos establecerán el plazo razonable para la respuesta oportuna de sus organismos en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Las demás formalidades y requisitos, así como el procedimiento para conocer de la impugnación serán determinados en el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.”

Párrafo IX.- En los casos de conflictos internos que se susciten a lo interno de las agrupaciones cívicas y sociales conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12, el Tribunal Superior Electoral (TSE) será competente para conocer exclusivamente aquellos conflictos internos de esas organizaciones privadas relativos a la aplicación de la normativa electoral o por la afectación de derechos políticos-electorales relacionados con las candidaturas propuestas.

Artículo 13.- Recurso de Revisión. Las decisiones contenciosas del Tribunal Superior Electoral, dictadas en última o única instancia, son susceptibles del recurso de revisión por ante el mismo tribunal, cuando se invoque al menos una de las causales siguientes:

1) Si ha habido dolo personal.

2) Si alguna de las formalidades prescritas a pena de nulidad se ha violado antes o al darse las sentencias, siempre que las nulidades no se hayan cubierto por las partes.

3) Si se ha pronunciado sobre asuntos no pedidos (fallo extra petita).

4) Si se ha otorgado más de lo que se hubiere pedido (fallo ultra petita).

5) Si se ha omitido decidir sobre alguno uno de los puntos principales de la demanda.

6) Si se ha juzgado en virtud de documentos que se hayan reconocido o se hayan declarado falsos después de pronunciada la sentencia.

7) Si después de la sentencia se han aportado documentos nuevos que puedan hacer variar la suerte de la decisión.

Artículo 14.- Ministerio de Alguacil en Jurisdicción Especializada. El Tribunal Superior Electoral queda facultado para determinar el número de alguaciles de estrados y ordinarios, según sea la necesidad, establecer normas especiales para su organización y funcionamiento, así como todo lo relativo a un régimen de supervisión que asegure el correcto ejercicio de sus funciones.

Párrafo.- Las notificaciones realizadas por los alguaciles del Poder Judicial que cumplan con las formalidades legales serán válidas.

Artículo 15.- Medios Digitales. El Tribunal Superior Electoral podrá habilitar y regular el uso de medios digitales, como plataformas, comunicaciones, notificaciones, expedientes electrónicos, firma digital, audiencias virtuales, siendo estos meramente enunciativos y no limitativos para los procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos y reglamentará respecto de las condiciones aplicables de conformidad con las leyes vigentes.

Párrafo.- El uso de medios digitales para la tramitación de notificaciones y audiencias es optativo y las partes deben, en caso que opten por su uso, proveer sus medios digitales de comunicación.

SECCIÓN IV
DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 16.- Máxima Instancia. La máxima instancia del Tribunal Superior Electoral la constituye su Pleno, integrado por su presidente y la totalidad de los jueces titulares.

Párrafo I.- El Pleno del Tribunal Superior Electoral no podrá constituirse en sesión ni deliberar válidamente sin que se encuentren presentes por lo menos tres (3) de sus miembros titulares o suplentes.

Párrafo II.- Corresponde al Tribunal Superior Electoral la resolución de la acción de queja, así como resolver los diferendos suscitados a lo interno de las organizaciones políticas sometidos a su competencia.

Artículo 17.- Votaciones. Las resoluciones y los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior Electoral serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de los jueces presentes, los cuales solo podrán votar a favor o en contra del caso conocido quedando imposibilitados de abstenerse en la votación.

Artículo 18.- Resoluciones y Acuerdos. Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal Superior Electoral serán firmados por todos los miembros que estén presentes en la sesión al momento de ser tomados.

Párrafo I.- Si alguno de los miembros no estuviese de acuerdo con la mayoría, puede razonar su voto y hacerlo constar en el acta. La falta de firma de uno de los miembros no invalida el documento.

Párrafo II.- Las decisiones de mero trámite o de carácter administrativo serán firmadas solo por el presidente y el Secretario General del Tribunal Superior Electoral.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES CONTENCIOSAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 19.- Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales. Para la regulación de los procedimientos de naturaleza contenciosa electoral, el Tribunal Superior Electoral dictará un Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales que establecerá los requisitos, formalidades, procedimientos, recursos y plazos para el acceso a la justicia contenciosa electoral y que determinará, de conformidad con esta ley, las demás atribuciones de carácter contencioso de las Juntas Electorales.

Artículo 20.- Competencias. Las Juntas Electorales de cada municipio y del Distrito Nacional tendrán competencias y categoría de Tribunales Electorales de primer grado, en los siguientes casos:

1) Anulación de las elecciones en uno o varios colegios electorales cuando concurran las causas establecidas en esta ley.

2) Dictar medidas cautelares para garantizar la protección del derecho al sufragio de uno o más ciudadanos.

3) Las tramitaciones al Tribunal Superior Electoral de las acciones de rectificación de carácter judicial que sean sometidas en las Juntas Electorales de cada municipio y del Distrito Nacional.

4) Las demás competencias contenciosas-electorales que atribuyen a las Juntas Electorales, la Ley Electoral y otras leyes adjetivas.

Artículo 21.- Decisiones. Cuando las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional sean apoderadas de asuntos contenciosos, estarán obligadas a notificar a las partes que pudieren ser afectadas con sus decisiones, a fin de que las mismas puedan hacer los reparos de lugar.

Artículo 22.- Recursos. Las decisiones contenciosas de las Juntas Electorales serán recurridas por la parte interesada ante el Tribunal Superior Electoral, conforme a esta ley y el reglamento dictado por este a tal efecto.

SECCIÓN I
DE LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 23.- Anulación de Elecciones. Las Juntas Electorales, en función contenciosa, a solicitud de una de las partes, podrán anular las elecciones de uno o varios colegios o con respecto a uno o varios cargos, en los casos siguientes:

1) Cuando conste de manera concluyente, por el sólo examen de los documentos, prescindiendo del examen de las boletas, que existe alguna de las causas de nulidad prevista en esta ley.

2) Cuando conste haberse declarado elegida una persona que no sea elegible para el cargo en el momento de su elección.

3) Si le es imposible a la Junta Electoral determinar, con los documentos en su poder, cuál de los candidatos municipales ha sido elegido para determinado cargo.

Artículo 24.- Demanda en Nulidad. Las votaciones celebradas en uno o más colegios electorales pueden ser impugnadas con fines de anulación por una organización política o parte interesada que haya participado en las elecciones en la jurisdicción correspondiente, por cualquiera de las causas siguientes:

1) Por error, fraude o prevaricación de una Junta Electoral o de cualquiera de sus miembros, que tuviese por consecuencia alterar el resultado de la elección.

2) Por haberse admitido votos ilegales o rechazados votos legales, en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

3) Por haberse impedido a electores, por fuerza, violencias, amenazas o soborno concurrir a la votación, en número tal que, de haber concurrido, hubieran podido variar el resultado de la elección.

4) Por cualquier otra irregularidad grave que sea suficiente para cambiar el resultado de la elección.

5) También podrá impugnarse la elección por haberse declarado elegida una persona que no fuere elegible para el cargo en el momento de la elección.

Artículo 25.- Procedimiento. Las acciones que se intenten con el fin de anular las elecciones serán incoadas por el presidente del órgano de dirección municipal de la agrupación o partido interesado, o quien haga sus veces, o por el candidato afectado, por ante la Junta Electoral del municipio correspondiente.

Párrafo.- Las acciones indicadas en este artículo deben intentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del resultado del cómputo general, a las agrupaciones y a los partidos políticos que hubieren sustentado candidaturas; o la publicación en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, la difusión en un medio de circulación nacional, o dentro de los dos días siguientes a la condenación por fraudes electorales que hayan influido en el resultado de la elección.

Artículo 26.- Formalidad de la Impugnación. Se introducirán por medio de escrito motivado, acompañado de los documentos que le sirvan de apoyo.

Párrafo I.- El escrito se entregará, junto con los documentos, bajo inventario por duplicado, al secretario de la Junta Electoral que deba decidir.

Párrafo II.- El secretario dará cuenta inmediatamente al presidente de la misma y al Tribunal Superior Electoral.

Artículo 27.- Notificación de la Impugnación. El presidente de la Junta Electoral o la agrupación o partido que intente la acción, o quien haga sus veces, deberá notificarla, con copia de los documentos en que la apoya al partido, agrupación o movimiento político y agrupación cívica y social que sustente candidaturas al nivel impugnado, así como a los candidatos cuyo resultado pueda afectar.

Artículo 28.- Inadmisibilidad de la Impugnación. No se admitirá acción de impugnación por las causas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 23, si los hechos invocados no han sido consignados en forma clara y precisa, a requerimiento del delegado del partido, agrupación, movimiento político o agrupación cívica y social que sustente candidaturas al nivel impugnado, en el acta del escrutinio del colegio a que se refiere la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral.

Párrafo.- La Junta Electoral se limitará, en esos casos, a tomar nota de la impugnación y a levantar, dentro del plazo establecido en la ley, un acta de inadmisión, que no será objeto de ningún recurso.

Artículo 29.- Conocimiento y Fallo. La Junta Electoral apoderada conocerá de la acción dentro de los dos días calendario de haberse introducido y fallará dentro de las veinticuatro horas de haber conocido de ella.

Párrafo I.- El fallo será publicado y notificado a las partes interesadas y partidos interesados en el domicilio de elección que hayan suministrado, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 15 de la presente ley;

Párrafo II.- Los plazos de los procesos contenciosos electorales para los recursos inician a partir de la notificación íntegra de la decisión.

Artículo 30.- Competencias en las Infracciones Electorales. Los tribunales del Poder Judicial serán competentes para juzgar y sancionar los delitos y crímenes electorales previstos en la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral y en la Ley núm. 30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas; y en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos políticos, cuando sean denunciados por la Junta Central Electoral, las juntas electorales, el Ministerio Público o por la parte afectada, conforme al procedimiento previsto en La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

SECCIÓN II
DE LAS APELACIONES

Artículo 31.- Forma y Plazo. El plazo y la forma para apelar ante el Tribunal Superior Electoral de las decisiones de las Juntas Electorales en los casos que proceda, será de cuarenta y ocho horas, mediante escrito motivado depositado conjuntamente a las pruebas, por ante el Tribunal Superior Electoral.

CAPÍTULO IV
DEL AMPARO Y OTRAS ACCIONES PROCESALES

Artículo 32.- Amparos Electorales. El Tribunal Superior Electoral es competente para conocer las acciones en amparo electoral de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República en su artículo 72 y en la Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en su artículo 114.

CAPÍTULO V
DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Atribuciones Administrativas para su Funcionamiento. Los aspectos de indoles administrativos, la política salarial y de remuneraciones de sus funciones y empleados y la estructura de los departamentos técnicos y administrativos de apoyo a las funciones del tribunal, serán determinados en un reglamento dictado a tal efecto conforme a los siguientes parámetros:

1) El Pleno del Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad administrativa y podrá delegar funciones administrativas en su presidente y órganos de apoyo, los cuales deberán rendir cuentas ante éste;

2) Corresponde al presidente del Tribunal la convocatoria del Pleno, la formulación de la orden del día, dirigir el debate, precisar el orden de discusión de los asuntos, proponer la votación, disponer del orden de las intervenciones de los miembros y clausurar las sesiones del Pleno conforme el reglamento.

3) Corresponde al presidente del Tribunal proponer al Pleno la terna para Secretario General.

4) Elaborar el informe anual de labores y presentarlo para remitirlo a las cámaras legislativas.

5) El presidente es el representante oficial y legal del Tribunal para todos los actos de naturaleza institucional y administrativa.

6) El presidente es el vocero oficial del Tribunal.

Artículo 34.- Deberes de los Jueces del Tribunal Superior Electoral. Constituyen deberes de los jueces integrantes del Tribunal Superior Electoral, los siguientes:

1) Integrar el Pleno del Tribunal.

2) Cumplir oportunamente las comisiones que recibieren del Pleno del Tribunal.

3) Concurrir puntualmente y participar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados.

4) Consignar su voto en todos los actos y resoluciones, en especial los de carácter jurisdiccional.

5) Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo 35.- Suplentes. Son funciones de los jueces suplentes el reemplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.

Artículo 36.- Minutas y Actas. Las minutas, actas y resoluciones del Tribunal Superior Electoral serán elaboradas y custodiadas por la Secretaria General, conforme lo dispuesto mediante reglamento.

Artículo 37.- Votos Favorables, Concurrentes y Disidentes. Cuando hubiere discrepancia en alguna materia, se harán constar los votos favorables y contrarios y los fundamentos de los acuerdos votados.

Artículo 38.- Prohibición de Enmiendas. Firmadas las actas y publicadas, no podrán ser objeto de ningún tipo de enmienda.

Artículo 39.- Publicación de las Decisiones. Todas las decisiones del Tribunal deberán ser publicadas, para lo cual serán utilizados los medios físicos y electrónicos que sean dispuestos mediante reglamento, a más tardar el día que siga a aquel en que se hubiere celebrado una sesión.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO GENERAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 40.- Secretario General. El Tribunal Superior Electoral tendrá un secretario general y un suplente de secretario, quienes serán designados por el Pleno del Tribunal, de la terna presentada por el presidente del Pleno.

Párrafo.- El secretario general es el encargado de la coordinación de las direcciones, departamentos y dependencias del Tribunal Superior Electoral, bajo la subordinación del presidente del Tribunal.

Artículo 41.- Atribuciones del Secretario General. El secretario general es el encargado de coordinar, dirigir y supervisar las funciones y actividades administrativas de soporte a las operaciones del Tribunal Superior Electoral, velando así por el buen funcionamiento de sus unidades dependientes.

Párrafo.- Las atribuciones y competencias del secretario general serán dispuestas mediante reglamento.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESPECIALES
DE LOS JUECES Y SERVIDORES

Artículo 42.- Pasaportes. Los jueces del Tribunal Superior Electoral, sus respectivos cónyuges e hijos menores de edad, tendrán derecho al uso de pasaportes diplomáticos durante su permanencia en el servicio.

Artículo 43.– Porte de Armas. Todos los jueces del Tribunal Superior Electoral tendrán derecho a que el Estado les suministre un arma corta de cualquier calibre para su defensa personal, así como una custodia personal y familiar con carácter permanente, conforme la reglamentación interna del Tribunal.

Artículo 44.- Importación de Vehículo. Los jueces titulares del Tribunal Superior Electoral, así como su secretario general, tendrán derecho por el periodo de su designación; a la importación de un vehículo de motor libre del pago de todo impuesto, tasa o contribución interno y externo; incluyendo el impuesto de primera placa.

Párrafo.- El derecho a la importación de un vehículo surge a partir de su juramentación en el cargo. El vehículo importado será intransferible por un periodo de cinco años.

Artículo 45.- Placas Oficiales. Los jueces titulares del Tribunal Superior Electoral tendrán derecho a placa oficial rotulada para uso en su vehículo personal, durante sus años de servicio.

Párrafo.- La Dirección General de Impuestos Internos, previa solicitud del presidente del Tribunal Superior Electoral, expedirá las placas a que se refiere el artículo 45.

Artículo 46.– Los jueces y servidores del Tribunal gozarán de los beneficios de la previsión y seguridad social previstos en la Ley No.87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones.

Párrafo.- El reglamento establecerá los beneficios, compensaciones, primas por antigüedad, por capacitación y eficiencia y cualesquiera otras remuneraciones especiales de los jueces y servidores, de conformidad con la Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

SECCIÓN II
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS JUECES

Artículo 47.– Régimen de Seguridad Social. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Electoral, puede, por reglamento, establecer un régimen especial de Seguridad Social, autosustentable, con cargo a los salarios de los beneficiarios, establecer los beneficios, compensaciones, primas por antigüedad, por capacitación y eficiencia, que incluya seguro médico, escala para las jubilaciones de los magistrados y el secretario general, facultativa y obligatoria, de conformidad con la edad y cualesquiera otras remuneraciones especiales de los jueces y servidores, de conformidad con la Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

Párrafo I.- En ningún caso, el régimen especial puede sustituir, ni derogar la obligación de cotizar al Sistema Dominicano de Seguridad Social instituido por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones.

Párrafo II.- Todo Juez del Tribunal Superior Electoral que haya cesado por jubilación en el ejercicio de sus funciones recibirá el mismo tratamiento y distinción que los jueces en servicio y podrán ser llamados en consulta en cualquier caso por el Tribunal Superior Electoral. Los mismos serán considerados como jueces eméritos.

SECCIÓN III
DEL RETIRO DE JUECES
DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 48.- Régimen de Retiro. El Tribunal Superior Electoral queda facultado para instituir un régimen de retiro para los jueces del Tribunal, según la categoría o rango, la edad, tiempo en el servicio prestado en la Administración Pública, la invalidez o la incapacidad física para dedicarse a las labores.

Párrafo.- Se establecerá por la vía reglamentaria todo lo relativo a este régimen, en el cual se indicará, entre otras cosas, una escala para las jubilaciones de los magistrados, facultativa y obligatoria, de conformidad con la edad, el tiempo de servicio prestado en la Administración Pública, la invalidez o incapacidad física para dedicarse a las labores.

CAPÍTULO VII
DE LA DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- Derogación. Se deroga la Ley núm. 29-11, de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Artículo 50.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 329-25 que nombra a los señores Víctor Ismael Vásquez Ignacio y Edgar Ignacio Díaz Pérez, subdirectores de la Dirección General de Pasaportes. Deroga el Decreto núm. 75-24 y el artículo 7 del Decreto núm. 432-20. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **329-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Víctor Ismael Vásquez Ignacio, queda designado Subdirector de la Dirección General de Pasaportes.

ARTÍCULO 2. Edgar Ignacio Díaz Pérez, queda designado Subdirector de la Dirección General de Pasaportes.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 75-24, del 7 de febrero de 2024, que designó a Ruth Margarita Henríquez Manzueta, Subdirectora de la Dirección General de Pasaportes.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 7 del Decreto núm. 432-20, del 1 de septiembre de 2020, que designó a Ana Hilda Novas de Pérez Subdirectora de la Dirección General de Pasaportes.

ARTÍCULO 5. Quedará a cargo del Director General de Pasaporte la determinación de sus funciones particulares.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Dirección General de Pasaportes, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 330-25 que nombra tres cónsules generales de la República en varios países, tres embajadores en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, una vicecónsul en Orlando, Florida, Estados Unidos de América. Deroga varios decretos que nombraron cónsules generales en Sao Paulo, Brasil, en Orlando, Florida, Estados Unidos de América y en Toronto, Canadá. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 338-21, que designó a Lucilo Antonio Santos, asesor del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Hanoi Yaquelín Sánchez Paniagua, queda designada cónsul general de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Domingo Antonio Rosario Pimentel, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Lucilo Antonio Santos, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 4. Francisco Javier Matos Pujols, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Karina Dominicana Rodríguez Martínez, queda designada embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. John Francisco Hazim Albainy, queda designado embajador en el servicio interno en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7. Gabriella María Ariza González, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 706-20, del 23 de diciembre de 2020, que designó a John Francisco Hazim Albainy, como cónsul general de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 338-21, del 22 de mayo de 2021, que designó a Lucilo Antonio Santos, como asesor del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 269-22, del 27 de mayo de 2022, que designó a Francisco Javier Matos Pujols, como cónsul general de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 681-22, del 18 de noviembre de 2022, que designó a Karina Dominicana Rodríguez Martínez, como cónsul general de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 331-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD$100,000.00 mensuales a dos personas. Deroga los artículos 35 y 36 del Decreto núm. 276-25. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Reyes Aquilino Ramírez Morales	023-0027337-8
2	Aníbal Peña Castillo	023-0038763-2

ARTÍCULO 2. Se derogan los numerales 35 y 36 del artículo 1 del Decreto núm. 276-25, del 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en

la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-25 que autoriza a la sociedad Viva Miches, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches By Wyndham, ubicado en Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (…). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar"**.**

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (…) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que "se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que el 2 de abril de 2025, la sociedad Viva Miches, S.A.S., presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches by Wyndham, ubicado en playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo.

CONSIDERANDO: Que el 3 de abril de 2025, mediante los oficios núm. 0388 y núm. 0387, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo solicitó a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, estudio y opinión para la autorización de uso de la franja marítima solicitada por la sociedad Viva Miches, S.A.S.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante el oficio núm. DPP-0749-2025, del 5 de junio de 2025, el Ministerio de Turismo indica que procede, sin embargo *(…) esta opinión estará condicionada al cumplimiento del Plan de Manejo del Santuario de Mamíferos Marinos de los Bancos de la Plata y la Navidad, Área Protegida bajo la Ley núm. 202-04, el cual se encuentra en proceso de actualización.*

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. MMARN-INT-2025-03790, del 29 de abril de 2025, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica lo siguiente: *Luego de nuestros técnicos haber revisado las condiciones de la franja marítima terrestre donde se proyecta la construcción del muelle del Hotel Viva Miches, recomendamos que el espacio de la franja destinado a la integración de la pasarela a tierra sea de tres (3) metros de ancho por tres (3) metros de largo, para un total de nueve (9) metros, espacio delimitado por las coordenadas UTM19Q:499291.54 mE- 2099893.23 mN; 499293.93 mE-2099895.84 mN; 499296.27 mE-2099894.21 mN; 499293.86 mE-2099890.84 mN. En este sentido, y luego de revisar los planos en planta proporcionados por el promotor del proyecto, se deberán realizar los ajustes necesarios para no exceder el espacio previamente indicado, en las coordenadas citadas anteriormente.*

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el
oficio núm. MMARN-INT-2025-03790, del 29 de abril de 2025.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. DPP-0749-2025, del 5 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad Viva Miches, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches by Wyndham, ubicado en Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo.

PÁRRAFO. Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios núm. DPP-0749-2025, del 5 de junio de 2025 y MMARN-INT-2025-03790, del 29 de abril de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 333-25 que nombra a la señora Luisa Yudelka Batista Reyes, viceministra de Salud Pública y Asistencia Social. Designa dos subdirectores en el Instituto Nacional de Estabilización de Precios, uno en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y una en la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones. Designa además, dos asesores del Poder Ejecutivo para Asuntos Comunitarios y en Políticas Migratorias y Asuntos Haitianos. Deroga los decretos que nombraron funcionarios en instituciones del Estado. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:333-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 526, que crea el Instituto de Estabilización de Precios, del 18 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 715-01, que crea la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), del 5 de julio de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Luisa Yudelka Batista Reyes, queda designada Viceministra del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución de Miguel Antonio Rodríguez Viñas, renunciante.

ARTÍCULO 2. Ramón Francisco Toribio, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTÍCULO 3. Melvin José Ramírez Dotel, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

ARTÍCULO 4. Nítida Ismelka Sánchez Martínez de Lloret queda designada Subdirectora de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).

ARTÍCULO 5. Luis Fernando Acosta Moreta, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para Asuntos Comunitarios.

ARTÍCULO 6. Ramón Nelson Didiez Nadal, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para Políticas Migratorias y Asuntos Haitianos.

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 273-22, del 27 de mayo de 2022, que designó a Miguel Antonio Rodríguez Viñas, como Viceministro de Salud Pública y Asistencia social, renunciante.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 555-20, del 15 de octubre de 2020, que designó a Diómedes Salustiano Santos, como Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 16 del Decreto núm. 103-25, del 26 de febrero de 2025, que designó a Mercedes Pérez Ceballos, como Subdirectora del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

ARTÍCULO 10. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 334-25 que designa dos (2) embajadores, una (1) ministra consejera y una (1) consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en varios países y en dicho ministerio. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Virgilio Augusto de Jesús Álvarez Bonilla, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. María Luisa Ubiera Zorrilla, queda designada embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Wendy Soralia Belén Heredia, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Belinda Silveria Beauchamps Galván, queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 112-07, del 6 de marzo de 2007, que designó a Belinda Beauchamp Galván, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 156-23, del 10 de abril de 2023, que designó a Candy Jenniffer Báez Pérez, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 364-23, del 11 de agosto de 2023, que designó a Elio Infante Marcelino, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 274-21, del 23 de abril de 2021, que designó a Mercedes Salazar Alcequiez, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 9. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 1245-04, del 20 de septiembre de 2004, y el Decreto núm. 321-08, del 18 de agosto de 2008, que designaron a Ariadna Vásquez Germán, Agregada Cultural de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos y Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 736-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Wilson Antonio Ferreras Ferreras, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Praga, República Checa.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 458-23, del 28 de septiembre de 2023, que designó a Miguel Aníbal Liberato Rosario, Auxiliar Consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 706-20, del 17 de diciembre de 2020, que designó a Rafael Emilio Chalas Báez, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España, pensionado.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 612-08, del 30 de septiembre de 2008, que confirmó a Carlos Antonio Michelén Nannun, como embajador, director ejecutivo de la Comisión Oceanográfica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 14. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 335-25 que modifica los artículos 2, 3, 7, 8 y 9, del Decreto núm. 353-23, que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de la Provincia Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD 2050). Deroga los decretos núms. 595-22, 639-22 y 673-22. Designa al señor Edgar García Cabrera, director ejecutivo del Fideicomiso Público SD 2050 y encargado de dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación, y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050". G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-25

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el párrafo del artículo 196 de la Constitución de la República, "sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio razonable de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional".

CONSIDERANDO: Que nuestra Ley Fundamental, en su artículo 219, faculta al Estado dominicano a fomentar la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar algunas modificaciones fundamentales para garantizar la estabilidad, continuidad y viabilidad del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050), en beneficio del interés público y, a su vez, evitar dualidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que las iniciativas de mercado sostenible permiten un aprovechamiento eficiente de los recursos de la provincia Santo Domingo, por lo que se requiere un plan estratégico cuyo abordaje no se limite exclusivamente a un territorio determinado, sino que, como política pública de crecimiento, pueda ser consecuentemente ampliada hacia zonas cercanas, con el fin de garantizar a largo plazo la inclusión de sectores territorialmente vulnerables y así proveer mejores insumos a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que dicho plan estratégico sostenible tendrá un impacto directo en el incremento de la productividad y rentabilidad de las iniciativas que sean ejecutadas, y, a su vez, en la producción nacional y la generación de empleos que permitirán proveer del derecho fundamental al trabajo a cientos de familias dominicanas, sin perjuicio del decálogo de prerrogativas reconocidas por nuestra Constitución.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe dar particular prioridad a las políticas públicas tendentes a obtener un desarrollo social y económico sostenible, con estándares de inclusión de todos los actores económicos, desde el trabajador informal hasta las empresas de mayor costo de producción, atendiendo para ello, al fomento y puesta en ejecución de iniciativas económicas.

CONSIDERANDO: Que en la provincia Santo Domingo se requiere definir una estrategia precisa dirigida a cumplir dicho propósito, en procura de potencializar el futuro de todos los ciudadanos sobre la base de un desarrollo sostenible y viable que impacte positivamente en la provisión de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el alto potencial de desarrollo sostenible y económico que tiene la demarcación geográfica alrededor de la Av. Circunvalación de Santo Domingo convierte en un compromiso estatal la elaboración de un plan estratégico de desarrollo, en cuya preparación deben participar los actores económicos y sociales por intermedio de los correspondientes órganos consultivos.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano diseñar una estructura organizacional que permita el financiamiento y desarrollo de estas iniciativas para la provincia Santo Domingo, basado en un plan estratégico sostenible que promueva la inclusión y el desarrollo social y económico de sus habitantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 16 de octubre de 2001.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 542-14, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64, del 5 de diciembre de 2014.

VISTA: La Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 242-20, que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 23 de diciembre de 2020.

VISTA: La Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, del 17 de marzo de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, y su modificación.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, del 28 de mayo de 2020, que crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana 2020-2030 y sus modificaciones, que crea el Centro Nacional de Innovación, dependiente del Ministerio de la Presidencia, así como también crea el Fondo Nacional de Apoyo a la Innovación Empresarial y deroga el Decreto núm. 190-07, que creó el Sistema Nacional de Innovación.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1 de septiembre de 2020, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 596-22, del 14 de octubre de 2022, que declara de alto interés nacional para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico en la Av. Circunvalación de Santo Domingo varias porciones de terrenos.

VISTO: El Decreto núm. 595-22, del 14 de octubre de 2022, que crea la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo, para la elaboración de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”.

VISTO: El Decreto núm. 639-22, del 7 de noviembre de 2022, que nombra a Edgar García Cabrera, director ejecutivo de la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 673-22, del 14 de noviembre de 2022, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 595-22, que crea la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 2. Partes del Fideicomiso Público.** El Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050), estará compuesto por las siguientes partes:

1) El Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE), en calidad de fideicomitente y fideicomisario.

2) Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 3. Objeto del Fideicomiso Público. El objeto del Fideicomiso Público SD2050 será administrar los bienes y derechos aportados por el Estado a través de sus entidades, para servir como un vehículo jurídico, operativo y financiero para impulsar la productividad y el desarrollo sostenible de la provincia de Santo Domingo, a través de iniciativas de impacto social y económico, así como cualquier otro aporte recibido de conformidad con la ley y lo dispuesto en el presente decreto. Sus fines serán los siguientes:

1) Gestionar la adecuada planificación y puesta en marcha del Plan Estratégico SD2050.

2) Gestionar la identificación de las potencialidades de la provincia Santo Domingo para fomentar proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo humano y

social, la inclusión económica y la garantía de los derechos fundamentales de la población.

3) Gestionar el levantamiento de estudios, consultas, iniciativas y proyectos necesarios para la implementación del Plan Estratégico para el Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia de Santo Domingo, así como la contratación de asesores para la elaboración de este plan, la implementación de sus mecanismos de control y auditoría, las contrataciones en general para la materialización de sus fines y la realización de pagos para la ejecución del proyecto.

4) Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el fideicomitente a la fiduciaria a través de la Dirección Ejecutiva del fideicomiso.

5) Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso Público SD2050 realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas al objeto del fideicomiso".

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 7. Patrimonio del Fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso Público SD2050, el fideicomitente transferirá y afectará de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, y los aportes que posteriormente dispongan entidades del Estado, en su condición de fideicomitente, con la finalidad de que estos constituyan el patrimonio fideicomitido:

1) Los recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado al Fideicomiso Público SD2050.

2) Los aportes que posteriormente hagan al Fideicomiso Público SD2050 otras instituciones públicas, en calidad de fideicomitentes adherentes.

3) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso Público SD2050, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

4) Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso Público SD2050 y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización del fideicomitente o el director ejecutivo.

5) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten en calidad de donativos a título gratuito, así como otros bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal el Fideicomiso Público SD2050, siempre con la autorización o no objeción del fideicomitente o el director ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 8. Dirección Ejecutiva del Fideicomiso. El Fideicomiso Público SD2050 contará con una Dirección Ejecutiva, destinada a liderar la operatividad diaria del fideicomiso y, en adición a dichas funciones, gestionar la elaboración de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050", actuando por cuenta y bajo instrucciones del fideicomitente".

ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección Ejecutiva del Fideicomiso Público SD2050. El director ejecutivo será el responsable del cumplimiento operativo de las siguientes funciones:

1) Crear y presentar la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

2) Dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

3) Coordinar la formulación de políticas derivadas de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050", así como la definición y ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a su realización exitosa.

4) Instalar, coordinar y velar por la ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y económico sostenible, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad y que sean ambientalmente sostenibles.

5) Coordinar y contratar las personas físicas y jurídicas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y las tareas que le sean encomendadas, de conformidad con la ley.

6) Coordinar la ejecución de las fondos públicos y privados que le sean asignados, así aquellos que tramite para el cumplimiento de sus funciones.

7) Elaborar el presupuesto para la ejecución de las labores asignadas en el presente decreto.

8) Coordinar la inversión pública requerida con las instituciones públicas, acorde a la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

9) Dar seguimiento a los proyectos de inversión privada que tengan impacto directo en la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

10) Coordinar con los gobiernos locales las medidas a ser tomadas para la ejecución del presente decreto.

11) Tomar las medidas necesarias para garantizar la transparencia del diseño, implementación y desarrollo de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"Artículo 9. Designación.** El señor Edgar García Cabrera, queda designado director ejecutivo del Fideicomiso Público SD2050 y encargado de dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

ARTÍCULO 7. Financiamiento del Fideicomiso. Los gastos operativos del Fideicomiso se financiarán con los recursos de la Tesorería Nacional que le asigne la Ley de Presupuesto General del Estado, aportes privados y de la cooperación internacional, aportes por el financiamiento, venta, préstamo, arrendamiento, permuta o cualquier tipo de inversión pública o privada en los terrenos aportados al fideicomiso, así como por otros recursos aprobados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 8. Propósito de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050". La Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050", tiene como propósito elaborar un plan estratégico para promover iniciativas económicas y proyectos múltiples de desarrollo social y económico, con la participación de todos los actores sociales y económicos.

ARTÍCULO 9. Plazo referente a la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo. A partir de la emisión del presente decreto la dirección ejecutiva dispondrá de un plazo de ocho (8) meses para formular, analizar y presentar al fideicomitente, la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

ARTÍCULO 10. Se instruye al Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a realizar todos los actos administrativos y contractuales necesarios para la consecución de los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el Decreto núm. 595-22, del 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el Decreto núm. 639-22, del 7 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 13. Queda derogado el Decreto núm. 673-22, del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 336-25 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4200, del 25 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) ALICIA SEGURA ALCANTARA	001-0253477-3
2) CLARIBEL CAMPUSANO	001-0675924-4
3) NELSON ANTONIO MADERA SENA	001-0823635-7
4) MARIA YESENIA ROSADO RIVAS	001-0840490-6
5) MARTE DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0890405-3
6) DAVID ARTURO MARMOL DE LOS SANTOS	001-1069793-5
7) DALIN ANTONIO PEREZ HEREDIA	001-1185697-7
8) NELSON VLADIMIR MORILLO HERNANDEZ	001-1187984-7
9) IVAN DANILO ARIAS GUEVARA	001-1223767-2
10) MAXIMO ANTONIO GARCIA MEJIA	001-1224700-2
11) NICOLAS TOLENTINO FELIZ FELIZ	001-1273576-6
12) SUSANA DEL CARMEN DE FATIMA BUCHELI MINUCHE	001-1409543-3
13) FREDDY MIESES DURAN	001-1427713-0
14) PAULA VIZCAINO LAURENCIO	001-1433085-5
15) ALBA MARINA RUSSO MARTINEZ	001-1488737-5
16) LISANDRO ERNESTO MORALES MIESES	001-1612291-2
17) NUVIA ESTHER CABRERA LOPEZ	001-1631026-9
18) JOSE LUIS FELIPE ALBURQUERQUE	001-1643734-4
19) LAURA DE LEON FLORES	001-1644492-8
20) PHASCALLE ALBA REYES CALDERON	001-1692003-4
21) JUAN CARLOS RINCON PARRA	001-1750636-0
22) MARISOL DURAN REYES	001-1754349-6
23) MICHAEL JEAN CARLOS FERREIRA CANDELARIO	001-1777220-2
24) JONATHAN JESUS DE LOS SANTOS	001-1809216-2
25) RUTHBELLA ALTAGRACIA BAEZ VALERIO	001-1851645-9
26) LUIS RAMON LANGUASCO GUERRERO	001-1853936-0
27) MAZI AMAURI SANTAMARIA VASQUEZ	001-1858984-5
28) ITALO CESAR EDUARDO RUIZ FERRANDO	001-1863638-0
29) LOBERLIN NATALIA MANZUETA SUAREZ	001-1869498-3
30) SANTO RICARDO PAULINO BERNABEL	002-0076957-8
31) MARINELI RAMIREZ ORTIZ	002-0093126-9
32) MADELIN YASMIRI LARA	003-0116737-5
33) STALIN DANIEL VENTURA ENCARNACION	003-0118109-5
34) ANGELIS GUILLERMINA MATEO ROSADO	012-0050003-9

35)	ARIANNY SUERO ALCANTARA	012-0121185-9
36)	YONNY ISAAC BOCIO VALLEJO	016-0013421-5
37)	RAQUEL ROSARIO MEDINA	016-0014000-6
38)	MARTIN OBISPO VALDEZ VALDEZ	016-0014967-6
39)	LEONIDES PICHARDO CARRASCO	018-0046858-7
40)	WILKYNS MANUEL CHAL BATISTA	018-0059061-2
41)	ANGEL ALBUENDY MEDRANO MEJIA	020-0010853-6
42)	WIMMER FLADIS CARVAJAL FERRERAS	022-0024883-5
43)	HECTOR JULIO DE LOS SANTOS GUERRERO	023-0008828-9
44)	RUBEN ARISMENDY DE LUNA LOPEZ	023-0037369-9
45)	JEAN ABRAHAM SAINT FLEUR DEL CARMEN	023-0039853-0
46)	ALEXANDER CASTRO PARRA	025-0035391-3
47)	VIRGILIO LOUIS ABRAHAM	026-0084416-7
48)	ARTURO ANDRES ASTACIO RICHARDSON	026-0133567-8
49)	TEOFILO SANTANA MERCEDES	027-0039550-8
50)	REYLIN SUAREZ PADILLA	027-0049981-3
51)	TEOLINDA ARACHE RIJO	028-0007700-6
52)	LUCAS MARTINEZ PEGUERO	028-0041809-3
53)	DIONISIO CEDEÑO GUERRERO	028-0049985-3
54)	JULIO BIENVENIDO VENTURA PEREZ	028-0067088-3
55)	MIGUEL ANTONIO REYES GONZALEZ	028-0087630-8
56)	RICARDO RAUL NUÑEZ CARPIO	028-0090351-6
57)	KAROLA CAROLINA MOTA ALONZO	029-0016019-9
58)	RAMONA PANIAGUA FERRERA	031-0489992-1
59)	ERNIS ALFREDO TAVAREZ ESPINAL	031-0558218-7
60)	GIL ANTONIO ALMONTE MARTE	041-0013409-9
61)	FRANCIS LUCIA ESPINAL ESTRELLA	046-0035111-0
62)	JUAN JOSE JIMENEZ JIMENEZ	047-0186031-6
63)	ROBINSSON ANTONIO OVALLE GERALDINO	048-0079560-3
64)	FRECELIS HERNANDEZ CONCEPCION	049-0091223-1
65)	JOSE FRANCISCO ESPINOSA HERNANDEZ	050-0004152-4
66)	SILVIO HIPOLITO BENCOSME TEJADA	054-0122991-8
67)	WILLY HANOC ESCOBOZA VASQUEZ	054-0135563-0
68)	ROSANNA FORCHUE GUZMAN	065-0033066-4
69)	ORLANDO RAMOS SALAZAR	071-0049689-7
70)	KIRBIO BAUTISTA LARA	072-0007895-9
71)	JAIROLINA ELIZABETH TORIBIO GUZMAN	073-0015197-9
72)	ELVIRA MATOS CUEVAS	079-0006569-4
73)	BETZAIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	092-0018002-5
74)	AREYNI MONTERO MONTERO	108-0008391-6
75)	MASAIRES MONTERO FERRERAS	108-0009109-1
76)	RUBEN ORLANDO GARCIA SANTANA	118-0013828-8

77)	JOSE ANTONIO DE LEON DE LEON	153-0000573-1
78)	ELAISA ESTEFFANNY VASQUEZ	223-0116005-1
79)	MARLENNY GUZMAN GARCIA	224-0041245-2
80)	YAFREISY NIVAR BASORA	224-0070754-7
81)	CLEOPATRA GENAO VALDEZ	225-0023525-8
82)	ELVYN EPIFANIO ROMAN GOMEZ	229-0006518-0
83)	BRENDA MABEL PUMAROL MEDINA	402-0040667-2
84)	SILVIA YSABEL COTES LUCIANO	402-0046861-5
85)	JORGE DAVID COSS CASTILLO	402-0049081-7
86)	JUAN FREISY TAVERAS PASCUAL	402-0051263-6
87)	MANUEL ALEJANDRO CORREA PEREZ	402-0056988-3
88)	DELQUIS ALEXANNY ENCARNACION PIMENTEL	402-0902071-4
89)	ROSALBA RAMOS DE LA CRUZ	402-0913774-0
90)	CARMELIS PEREZ VASQUEZ	402-0916557-6
91)	JOSE AGUSTIN VICIOSO CALDERON	402-0940297-9
92)	SAMANTA BAUTISTA HERNANDEZ	402-0959026-0
93)	JOSUE EMMANUEL CABRERA FELIZ	402-0984485-7
94)	KATHERIN DARILENNY SOTO ORTIZ	402-1081149-9
95)	SORIBEL DE LOS SANTOS LLUBERES	402-1127765-8
96)	CHRISTOPHER LUIS PEREZ CRUZ	402-1141360-0
97)	NAOMY ANDREINA ROJAS COLON	402-1219453-0
98)	JAMILA LIBERATO RODRIGUEZ	402-1221093-0
99)	JOEIRI ALTAGRACIA CABRERA VALDEZ	402-1239083-1
100)	JOSELIS SCARLET CANDELARIO VENTURA	402-1286930-5
101)	LEYDI ESTEFANY SOLER HERNANDEZ	402-1299395-6
102)	MELISSA RODRIGUEZ ALMONTE	402-1334256-7
103)	ANA MARIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-1346793-5
104)	ASHLEY SANCHEZ ALCANTARA	402-1364200-8
105)	VIANNY DAMIANA RODRIGUEZ TORIBIO	402-1376824-1
106)	JOSE ALEXANDER BAUTISTA PEREZ	402-1430510-0
107)	EDY YEISON JIMENEZ RAMIREZ	402-1455558-9
108)	JENURY AMBARINA SILVERIO	402-1457663-5
109)	DARY LAURA MENDEZ MATOS	402-1475177-4
110)	ROSANNA LUIS GOMEZ	402-1494983-2
111)	DANILO ULISES PAEZ MOJICA	402-1512845-1
112)	FELIPE ARTURO COLON ALMONTE	402-1528721-6
113)	ALANNA MISHELL OGUISTEN MOTA	402-1546210-8
114)	DANILSA MARIBEL COLLANTE REYES	402-1551228-2
115)	JOHANNA CESARINA DE ASIS DE LA ROSA	402-1824184-8
116)	PEDRO MIGUEL ESPINAL MAÑON	402-1832341-4
117)	DANIELA MORILLO GARCIA	402-1853590-0
118)	SEOLIV D`ALIZA ENCARNACION MARTINEZ	402-1949255-6

119)	JOSUE GABRIEL BARCLAY MERCADO	402-1960342-6
120)	ANAMAR JOSEFINA CRUCETA BURGOS	402-2108665-1
121)	YURDIN ISAAC MATOS BATISTA	402-2110564-2
122)	KELVIN ROSELEN HERNANDEZ DEL ORBE	402-2195952-7
123)	SMAYLIN LISSBET TEJEDA CLASS	402-2243820-8
124)	ALAN MORA ABREU	402-2256332-8
125)	DAURIS VELASQUEZ GOMEZ	402-2317026-3
126)	LUCAS ARIEL LIRIANO RUFINO	402-2365177-5
127)	LUIS FELIPE AQUINO MARTE	402-2430148-7
128)	CELESTE MERCEDES LUCIANO BECO	402-2435607-7
129)	MILEDY ANYELINA ROSARIO VERAS	402-2475025-3
130)	ROSELINA RAMONA ESCOBOZA LUNA	402-2478032-6
131)	JOSE MIGUEL GERALDO ARAUJO	402-2478802-2
132)	JEAN CARLOS MARTINEZ EDUARDO	402-2500076-5
133)	ANA CECILIA ZORRILLA CALCAÑO	402-2533189-7
134)	ORLANDO ALCALA MERCEDES	402-2533542-7
135)	MATILDE OLGA JOHNSON MENDEZ	402-2571121-3
136)	TEURIS BEATRIZ SOLER JORGE	402-2626728-0
137)	HISMELLY SANTANA CRUZ	402-2743282-6
138)	EDELL ANTONIO PEREZ CUEVAS	402-2877841-7
139)	ELISABETH ALTAGRACIA POLANCO BELLO	402-2923601-9
140)	MARIANDI DIMARLIS MONTE DE OCA LEBRON	402-2957852-7
141)	MAJOGANY ESTHER NIVAR SOTO	402-2981731-3
142)	JOSE ENMANUEL REYES UCETA	402-2997995-6
143)	MARCEL VICTORIA DE LA CRUZ QUEZADA	402-3035702-8
144)	HEILYN JORDAMIA CONCEPCION SILFA	402-3041354-0
145)	MARIA DEL PILAR BRETON TEJADA	402-3042453-9
146)	MIKI JENDERSON BAUTISTA MENDEZ	402-3118797-8
147)	ALBA ROSIEL GARCIA DE LA CRUZ	402-3176965-0
148)	ARISLEYDA ROQUE NUÑEZ	402-3330007-4
149)	ASHANTY MARIEL PEREZ MONTAS	402-3457301-8
150)	HALANNA PAOLA DE OLEO RAMIREZ	402-3591890-7
151)	YOURI GOMEZ GEURST	402-3673964-1
152)	LECTA ALEXANDRA PEREZ MOYA	402-3687294-7
153)	NIOVEL ESTHER GARCIA HODGE	402-3734695-8
154)	EMELY DIROCIE COLON	402-3750232-9
155)	YADHIRA MARIA ROA PEREZ	402-3769645-1
156)	ABEL BENJAMIN ROSS SANTIAGO	402-3789226-6
157)	ROSALBA RODRIGUEZ JIMENEZ	402-3809242-9
158)	JULIO ENRIQUE MALLOL DOMINGUEZ	402-3878825-7
159)	BRAUNDY ANIBAL PEREZ LIRIANO	402-3949928-4
160)	TAYS MADELEIN VASQUEZ HERNANDEZ	402-4079822-9

161) ROSAURA MERCEDES VIVENES RENOZIER 402-4314625-1

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 337-25 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 328-98, que otorgó exequátur al señor Carlos Manuel Álvarez Torres, para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República de Corea en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con excepción del Distrito Nacional. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 328-98, del 25 de agosto de 1998, que otorgó exequátur a Carlos Manuel Álvarez Torres, para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República de Corea en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional, a excepción del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 17. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 338-25 que nombra 5 embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania, en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos y en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Lourdes Margarita Franco-Zimmermann,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 2. Iris Joseline Pujol Rodríguez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3. Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 4. Renso Antonio Herrera Franco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 5. Andy Rafael Rodríguez Durán, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita.

ARTÍCULO 6. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 339-25 que designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el 42° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a celebrarse del 23 de septiembre al 3 de octubre de 2025, en Montreal, Canadá, la cual estará integrada por 6 miembros entre ellos el señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil, quien la presidirá. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 17-24, del 5 de junio de 2024.

VISTA: La comunicación núm. SA 42/1 - 24/108, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), del 13 de diciembre de 2024, contentiva de la invitación para asistir al 42° periodo de sesiones de la Asamblea de la OACI, a celebrarse del 23 de septiembre al 3 de octubre de 2025.

VISTA: La comunicación núm. 519, del Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mediante la cual solicita la conformación de la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el 42° período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), 24 de febrero de 2025.

VISTA: La comunicación núm. 651, del Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante la cual solicita la conformación de la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el 42° período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), del 14 de abril de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el 42° período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a celebrarse del 23 de septiembre al 3 de octubre de 2025, en Montreal, Canadá, la cual estará integrada por:

a) Héctor Elie Porcella Dumas, Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), jefe de la delegación.

b) Igor David Rodríguez Durán, Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), jefe alterno de la delegación.

c) General de Brigada Piloto Enmanuel Marcelino Souffront Tamayo, FARD, Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

d) Víctor Nicolás Pichardo Custodio, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario.

e) Bartolomé Yaque Pujáis Suárez, embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

f) Nasim Antonio Yapor Alba, representante alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Junta de Aviación Civil (JAC), al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y al Departamento Aeroportuario, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 340-25 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 290-25. Designa al señor Jorge Hiche Ramírez, miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 628-07, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), del 2 de noviembre de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 103-25, del 26 de febrero de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 290-25. del 3 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 290-25, del 3 de junio de 2025, para que en lo adelante diga lo siguiente:

> "**ARTÍCLILO 7**. **Jorge Hiche Ramírez**, queda designado miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en sustitución de Pedro Antonio del Orbe del Orbe."

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 341-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 25-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Zona Franca Industrial Riosur, funcionará en tres (3) porciones de terrenos que en conjunto totalizarán 383,645.97 m2, ubicadas en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **COMERCIAL RIOSUR, S.R.L.**, desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, en área de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del Distrito Catastral núm. 17.4, del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos: Al norte: parcela núm. 544 Carretera Mella, al este: parcela núm. 543-resto, al oeste: parcela núm. 54.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, fue modificado el artículo 2 del Decreto 55-17, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** a sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** a noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR,** a doscientos diecisiete mil treinta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (217,031.67 m²).

CONSIDERANDO: Que el 2 de abril de 2025, la operadora Comercial Risour, S.R.L, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita ampliar la superficie territorial de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** a trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (383,645.97 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de San Antonio de Guerra y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 08 de abril de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 03-25-MP.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTOS: Los decretos núms. 55-17, del 15 de marzo de 2017; 363-18, del 5 de octubre de 2018; 419-19, del 22 de noviembre de 2019 y el 25-24, del 15 de enero de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 03-25-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 08 de abril de 2025.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Comercial Riosur, S.R.L., del 5 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.** El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** funcionará en tres (3) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (383,645.97 m²), distribuidos de la siguiente forma:

1) Noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²), distribuidos de la siguiente forma: sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²), dentro del ámbito de la parcela

núm. 543 del Distrito Catastral núm. 17.4; veinticuatro mil trescientos setenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (24,377.47 m²), dentro del ámbito de la parcela con la designación catastral núm. 403427162945 y, seis mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (6,654.70 m²), dentro del ámbito de la parcela con la designación catastral núm. 403427197550, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, con las siguientes colindancias:

Al norte: parcela núm. 544 y parcela con designación catastral núm. 403427197550 (resto).
Al sur: carretera Mella.
Al este: parcela núm. 545.
Al oeste: parcelas con designaciones catastrales núm. 403427197550 (resto) y 403427162945 (resto).

2) Ciento dieciocho mil setecientos noventa y uno punto sesenta y ocho metros cuadrados (118,791.68 m²), dentro del inmueble identificado como 403446275402, ubicado en la sección La Vigía, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos catorce punto treinta metros cuadrados (166,614.30 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 187-006-6572 del Distrito Catastral núm. 28, ubicado en la sección Hato Viejo, lugar La Catalina, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, con las siguientes colindancias:

Al norte, parcela núm. 187 (resto).
Al sur, carretera Catalina-Estorga.
Al este, parcela núm. 187 (resto).
Al oeste, inmueble identificado como 403540534410 (resto).

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 342-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 188-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación del Acueducto Múltiple Sánchez, Santa Capuza, Punta Gorda, Las Garitas, El Higüero y Los Mangos, provincia Samaná, una porción de terreno de 1,403.00 mt2, ubicada en el municipio de Sánchez, provincia Samaná, propiedad de los señores Federico Guillermo Diaz Gómez y Giselle Anaybelca Diaz Gómez. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-25

CONSIDERANDO: Que según los datos proporcionado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la cantidad de extensión superficial a utilizar y contratar con los propietarios de la porción de terreno expropiada mediante el Decreto núm. 188-25, del 7 de abril de 2025 será de 1,403.00 m^2.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio remitido por el Director Ejecutivo del INAPA a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto núm. 188-25, del 7 de abril de 2025, que declara de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de 1,204.00 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 414236412516, ubicada en Sánchez, provincia Samaná.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 188-25, del 7 de abril de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

> *Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación del Acueducto Múltiples Sánchez, Santa Capuza, Punta Gorda, Las Garitas, El Higüero y Los Mangos, provincia Samaná, una porción de terreno con una extensión*

superficial de 1,403.00 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 414236412516, que tiene una superficie de 11,523.77 m^2, ubicada en Sánchez, provincia Samaná, amparada en el certificado de matrícula núm. 3000234227, emitido por el Registrador de Títulos de Samaná, a favor de ***FEDERICO GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ Y GISELLE ANAYBELCA DÍAZ GÓMEZ.***

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al Registrador de Títulos de Samaná, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 343-25 que designa al señor Wagner Manuel José Mosquea, miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana. Modifica el artículo 2 del Decreto núm. 290-25. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **343-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 290-25. que designa a varias personas en distintas instituciones del Estado, del 3 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 290-25, del 3 de junio de 2025, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2. Wagner Manuel José Mosquea,** queda designado miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución de Héctor Radhamés González Medina, renunciante".

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 344-25 del 25 de junio de 2025, que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, de la ciudadana dominicana Carmen Julia Verigüete Berigüete. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-25

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 749/2025, del 10 de abril de 2025 solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la ciudadana dominicana **Carmen Julia Verigüette Berigüette**, sobre la base de la orden de encarcelamiento dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Roma el 9 de junio de 2014, en el marco del procedimiento penal núm. SIEP. 566/2014 para la ejecución de la pena restante que se le impuso en la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Roma el 19 de diciembre de 2012 firme el 6 de mayo de 2014, a saber:

> 4 años, 11 meses y 20 días de prisión como resto por cumplir respecto de la pena mayor de 8 años de prisión en relación con el delito continuado agravado de tráfico ilícito de una cantidad ingente de sustancia estupefaciente, cometido en participación con otros individuos con varias acciones ejecutivas del mismo plan criminal en Roma, Nápoles y en provincia de Caserta, los días 24 y 25 de abril de 2003 y el día 3 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana **Carmen Julia Verigüette Berigüette**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 13 de mayo de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la ciudadana dominicana **Carmen Julia Verigüette Berigüette**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregada a las autoridades italianas para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la ciudadana dominicana **Carmen Julia Verigüette Berigüette** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Verbal núm. 749/2025, del 10 de abril de 2025, dirigida por la República Italiana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana de la ciudadana dominicana **Carmen Julia Verigüette Berigüette**, sobre la base de la orden de encarcelamiento dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Roma el 9 de junio de 2014, en el marco del procedimiento penal núm. SIEP. 566/2014 para la ejecución de la pena restante que se le impuso en la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de Roma el 19 de diciembre de 2012 firme el 6 de mayo de 2014, a saber:

> 4 años, 11 meses y 20 días de prisión como resto por cumplir respecto de la pena mayor de 8 años de prisión en relación con el delito continuado agravado de tráfico ilícito de una cantidad ingente de sustancia estupefaciente, cometido en participación con otros individuos con varias acciones ejecutivas del mismo plan criminal en Roma, Nápoles y en provincia de Caserta, los días 24 y 25 de abril de 2003 y el día 3 de mayo de 2003.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la ciudadana dominicana **Carmen Julia Verigüette Berigüette**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 345-25 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 277-13, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 301-13. Dispone que el Fideicomiso RD VIAL, contará con un Consejo Técnico integrado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el Ministro de la Presidencia, en calidad de vicepresidente y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como secretario. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 277-13, del 25 de septiembre de 2013, se ordenó la constitución del Fideicomiso Público e Irrevocable de Administración, Inversión, Operación y Fuente de Pago "Fideicomiso para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana – RD VIAL" (en lo adelante "Fideicomiso RD VIAL"), con la finalidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la Red Vial Principal, así como la ejecución de las actividades de financiamiento, actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 7 del referido Decreto núm. 277-13, modificado por el Decreto núm. 301-13, del 16 de octubre de 2013, el Consejo Técnico del Fideicomiso RD VIAL está compuesto por el Ministro de Hacienda, quien lo preside; el Ministro Economía, Planificación y Desarrollo, quien funge como vicepresidente; y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien funge como secretario.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en el marco de la ejecución de la Propuesta de Reestructuración y Modernización de la Administración Pública, sometió por ante el Congreso Nacional el proyecto de ley que suprime el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), traspasando sus atribuciones al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de la Presidencia, por lo que el MEPyD se encuentra en un proceso interno de organización y disgregación con el objetivo de facilitar la transferencia de sus funciones, una vez sea efectiva su fusión.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar que el curso de las operaciones del Fideicomiso RD VIAL no presenten dificultades durante el indicado proceso de reorganización en la Administración Pública Central, resulta conveniente sustituir del Consejo Técnico al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo por el Ministro de la Presidencia, dada la condición de este último de coordinador del Gabinete de Transporte prevista en el Decreto núm. 328-21 del 18 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: Asimismo, debido a las competencias legales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en materia de infraestructuras de comunicaciones, se hace necesario reconfigurar su calidad como miembro del Comité Técnico del Fideicomiso RD VIAL.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomisos Públicos.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 189-11.

VISTO: El Decreto núm. 277-13, del 25 de septiembre de 2013, que ordena la constitución del Fideicomiso RD VIAL.

VISTO: El Decreto núm. 301-13, del 16 de octubre de 2013, que modifica el Decreto núm. 277-13 del 25 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 614-22, del 19 de octubre de 2022, que modifica el Decreto núm. 301-13, del 16 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 277-13, del 25 de septiembre de 2013, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 301-13, del 16 de octubre de 2013, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 7.** El FIDEICOMISO RD VIAL contará con un Consejo Técnico integrado por los siguientes miembros:

1) El (la) Ministro(a) de Hacienda, quien lo presidirá.

2) El (la) Ministro(a) de la Presidencia, en calidad de vicepresidente.

3) El (la) Ministro(a) de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como secretario(a).

PÁRRAFO I. Por cada miembro titular se podrá designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel de director o su equivalente.

PÁRRAFO II. Todos los integrantes del Comité Técnico participarán con voz y voto y desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

PÁRRAFO III. El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a personas físicas o morales, o a instituciones públicas, vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar en las mismas.

PÁRRAFO IV. El representante de La Fiduciaria asistirá a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO V. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, de acuerdo con lo que se especifique en el contrato constitutivo del fideicomiso y lo dispuesto en la normativa legal aplicable."

ARTÍCULO 2. El presente decreto deroga cualquier disposición contenida en una norma de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de la Presidencia, al FIDEICOMISO RD VIAL, a la Fiduciaria Reservas, S. A., y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 346-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión de 16,000.00 mt2, ubicada en Azua de Compostela, provincia Azua, propiedad de los señores Lissette María Rey Vílchez y Hugo Sergio Rafael Rey Vílchez, para ser destinada a la construcción de un reservorio de agua del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II – Pueblo Viejo. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:**346-25**

CONSIDERANDO: Que en fecha de 14 de noviembre del año 2011, en atención a los múltiples reclamos de los productores agropecuarios de la provincia de Azua, el Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), suscribió con la razón social "Constructora Queiroz Galvao, SA." (hoy Alya Constructora, S.A.) el contrato núm. 11759, con el objeto de dar continuidad a la ejecución de las obras integrantes del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, en el municipio de Azua.

CONSIDERANDO: Que la implementación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo es una trascendental iniciativa gubernamental, destinada a optimizar el aprovechamiento del Río Yaque del Sur en el Valle de Azua por medio del dique derivador Villarpando, con la finalidad de redistribuir el agua por gravedad a través de la red de canales del sistema Ysura.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo se ha llevado a efecto la exitosa construcción en varias etapas de cinco reservorios que, junto a la rehabilitación de uno preexistente, garantizan un almacenamiento conjunto superior a los 500,000 m3 de agua, así como de 8.9 km. de revestimiento en hormigón del Canal Ysura y de 500 compuertas radiales, más 49.6 km. de caminos y bermas, posibilitando el óptimo riego de un área de 380,000 tareas de tierra y beneficiando a más de 7,900 usuarios y sus respectivas familias.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo actualmente se encuentra en su etapa final, pero para su conclusión el INDRHI requiere disponer de una porción de terreno con una extensión de diez y seis mil metros cuadrados (16,000 Mts2), dentro de la parcela 664-R, del Distrito Catastral núm. 08, en el municipio de Azua, provincia de Azua, que es actualmente propiedad privada, en la que se construirá un nuevo e importante reservorio de agua.

CONSIDERANDO: Que es urgente que, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Estado dominicano adquiera la indicada porción de terreno, a fin de que pueda iniciarse de inmediato la construcción del mencionado reservorio para concluir el Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, ampliando su beneficioso impacto social a través de una distribución de agua con calidad y en cantidad suficiente a los productores agropecuarios de la zona.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre de 1965 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0691, del 11 de junio de 2025, remitido por el Director Ejecutivo del INDRHI a la Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un reservorio de agua del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, una porción de terreno con una extensión superficial de 16,000.00 m2, dentro de la parcela núm. 664-R, Distrito Catastral núm. 08, ubicada en Azua de Compostela, provincia de Azua, amparada en el certificado de matrícula núm. 3001299618, emitido por el Registrador de Títulos de Bani a favor de los señores LISSETTE MARÍA REY VILCHEZ y HUGO SERGIO RAFAEL REY VILCHEZ.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 347-25 que designa al señor José Manuel Evangelista Mallén Santos, presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas. Deroga los numerales 1 y 4 del Decreto núm. 263-24. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 259-24, que crea de manera provisional el Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas, del 3 de mayo de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 263-24, que designa al señor Miguel Enrique Feris Chalas, presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas. Nombra de manera honorífica 3 miembros más de dicho Comité, del 15 de mayo de 2024.

VISTA: La comunicación registrada bajo el código núm. CJ-E-2025-2047, del 6 de junio de 2025, dirigida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo por el señor Miguel Enrique Feris Chalas, mediante la cual informa su renuncia.

VISTA: La comunicación registrada bajo el código núm. CJ-E-2025-204, del 6 de junio de 2025, dirigida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo por el señor Ernesto Elías Armenteros Calac, mediante la cual informa su renuncia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Manuel Evangelista Mallén Santos, queda designado como presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el numeral 1 del Decreto núm. 263-24, del 15 de mayo de 2024, mediante el cual se designa a Miguel Enrique Feris Chalas, como presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas (renunciante).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el numeral 4 del Decreto núm. 263-24, del 15 de mayo de 2024, mediante el cual se designa a Ernesto Elías Armenteros Calac, como miembro honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas (renunciante).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas; y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y fines de ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 348-25 que modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto núm. 181-19, que constituyó el Fideicomiso para la Expansión, el Mantenimiento y la Operación de la Red de Parqueos de Uso Público de la República Dominicana. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:**348-25**

CONSIDERANDO: Que, el creciente déficit de espacios de estacionamiento en los principales centros urbanos del país, provocado por la expansión sostenida del parque vehicular, constituye un problema de alto impacto que demanda respuestas urgentes por parte del Estado, en el marco de una política pública integral orientada a mejorar la movilidad vial, recuperar el uso adecuado del espacio público, reducir los accidentes de tránsito y garantizar mayores niveles de seguridad y accesibilidad para los usuarios del transporte público y privado.

CONSIDERANDO: Que, la construcción de infraestructuras destinadas a solucionar los problemas de los estacionamientos públicos y orientadas a reducir el déficit existente, requiere de importantes inversiones por parte tanto del sector público como del sector privado, para lo cual se deben diseñar e implementar nuevas políticas.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 181-19, del 15 de mayo de 2019, se creó un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado “Fideicomiso para la Expansión, el Mantenimiento y la Operación de la Red de Parqueos de Uso Público de la República

Dominicana", y el 18 de julio de 2019 se suscribió su contrato constitutivo.

CONSIDERANDO: Que, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el referido contrato, así como atender diversas necesidades surgidas con posterioridad a su suscripción, se hace necesario modificar determinadas disposiciones del Decreto núm. 181-19, así como del propio contrato.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000, de Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 95-12. del 2 de marzo de 2012. que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, y la normativa legal complementaria aplicable.

VISTO: El Decreto núm. 181-19, del 15 de mayo de 2019, que crea el Fideicomiso ParquéaT_RD.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 181-19. del 15 de mayo de 2019, para que en lo adelante se lea como sigue:

> "**ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARQUÉAT_RD**. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo, Expansión, Operación, Administración, Mantenimiento, Cobro, Recaudación, Supervisión, y Gestión del Sistema Nacional

de Estacionamientos de la República Dominicana, PARQUÉAT_RD" (en adelante Fideicomiso ParquéaT_RD), en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como de las demás normas legales complementarias aplicables".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 181-19. del 15 de mayo de 2019, para que, en lo adelante se incluyan, dentro de sus fines, los numerales 2.7 al 2.11, así como también los párrafos I, II y III, que se leerán de la manera siguiente:

"**2.7**. Gestionar los estudios y análisis necesarios para el levantamiento de información en todo el ámbito nacional mediante el gestor fiduciario sobre las zonas urbanas y metropolitanas más concurridas a nivel vehicular, la oferta y demanda de estacionamientos públicos y privados en calles, terrenos o edificaciones actuales y futuros, así como la potencial segmentación por cuadrantes para tales fines, además de cualquier elemento necesario que impulse el desarrollo, administración, fiscalización, cobro, recaudación, control, operación y mantenimiento de la red de proyectos destinados a mitigar el déficit de estacionamientos y aumentar el flujo del tránsito vehicular urbano, de la mano con todas las entidades públicas y privadas requeridas.

2.8 Identificar las calles, zonas, inmuebles y edificaciones, actuales o futuras, que puedan ser destinados a la implementación, ampliación, creación, gestión y mejora de los estacionamientos vehiculares, así como su administración, operación, expansión y mantenimiento, bajo fideicomisos vinculados u otros esquemas contractuales legítimos, a través del Fideicomiso ParquéaT_RD y en favor del Sistema Nacional de Gestión de Estacionamientos Públicos, el cual será estructurado y administrado por dicho fideicomiso, con el objetivo de mejorar el tránsito y el flujo vehicular en general.

2.9 Gestionar, previa autorización del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), la contratación de servicios logísticos y operativos complementarios para el remolque, movilización y custodia de vehículos, conforme a lo dispuesto en los artículos 141, 234, 237 y 242 de la Ley núm. 63-17, asegurando la presencia de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) en todo proceso de fiscalización y ejecución; así como el cobro y recaudación derivados de los costos operativos de estas actividades de remolque, remoción, movilización, custodia, recargos y moras; todo esto a través de la plataforma digital central validada para tales fines por el Fideicomiso y que con cargo a este último procure y emplee el Gestor Fiduciario de forma directa, con base en su responsabilidad de velar por la correcta recepción, captación, protección y buen uso de los fondos que ingresan al patrimonio fideicomitido, según las leyes que rigen la materia, plataforma que será la utilizada por los licenciatarios, operadores y entes,

públicos o privados, en las distintas calles, estacionamientos, cuadrantes, sectores o zonas urbanas aplicables.

2.10 Gestionar la implementación de dicha plataforma digital central en los espacios de estacionamientos públicos o privados integrados a ella, y sitios de custodia, a fin de registrar sus usos y facilitar el pago de la estancia vehicular, mediante el otorgamiento de licencias a operadores particulares según los criterios de calidad, vigilancia, seguridad y demás términos de referencia a ser dispuestos por el Fideicomiso ParquéaT_RD para la operación de las distintas calles, cuadrantes, sectores o zonas urbanas. Lo anterior, de la mano con el INTRANT como Fideicomitente, y con base en el artículo 243 de la Ley núm. 63-17, que dispone que el INTRANT publicará "el listado de todos los vehículos que se hayan removido temporalmente en los medios digitales", destinándose dicha plataforma digital central tanto para esta difusión, como para el pago "del servicio del remolque, depósito y de la publicación" que indica el párrafo I del mismo artículo. Para estos fines, los montos a ser cobrados a los usuarios vía la plataforma digital por tales servicios serán definidos con base en los estudios de factibilidad y análisis financieros recabados para ello por el Gestor Fiduciario según la responsabilidad que le confiere el numeral 2.7 del artículo 2 del presente decreto, atendiendo a los sectores, calles, distancias, tiempos y demás elementos vinculados a la estructura de costos que se determine.

2.11. Recibir de forma parcial o total, mediante aporte o usufructo, los inmuebles bajo propiedad del Estado y sus entidades que mediante estudios e investigaciones realizados por el gestor fiduciario sean identificados como útiles para estacionamientos urbanos y custodia vehicular, lo cual contribuiría al mejoramiento de la red vial urbana, y el Sistema Nacional de Gestión de Estacionamientos Públicos en general. Asimismo, podrá recibirse cualquier otro tipo de donación, cesión o aporte legítimo por parte de entidades públicas a favor del Patrimonio Fideicomitido, mediante la suscripción de adendas al contrato constitutivo del Fideicomiso.

PÁRRAFO 1. Las empresas o instituciones privadas que así lo deseen, podrán proponer ante el Fideicomiso ParquéaT_RD, el aporte, donación, permuta, venta, arrendamiento o usufructo, ya sea total o parcial, de inmuebles actuales o futuros para destinarlos a estacionamientos urbanos o espacios de custodia, a través de acuerdos con el Fideicomiso o con los operadores que gocen de licenciamientos para los fines debidamente otorgados por el 1NTRANT.

PÁRRAFO II. No se podrá proceder con el operativo de remolque, remoción, traslado y custodia de vehículos sin que previamente haya sido ejecutado el proceso de fiscalización formal por parte de la DIGESETT.

PÁRRAFO III. Los espacios de estacionamiento que estén incluidos en la citada plataforma digital deberán contar dentro de la misma con la señalización detallada y actualizada a favor de sus usuarios, cuyos detalles técnicos serán facilitados al Fideicomiso de manera oportuna por las entidades correspondientes".

ARTICULO 3. Se modifica el artículo 3, del Decreto núm. 181-19, del 15 de mayo de 2019, para que, en lo adelante se lea como sigue:

"**ARTÍCULO 3: PARTES DEL FIDEICOMISO**. Serán partes del Fideicomiso ParquéaT_RD el Estado dominicano, a través del Ministerio de la Presidencia y del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios y Fiduciaria Reservas, S.A., que actuará como La Fiduciaria".

ARTÍCULO 4. Se modifican los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto núm. 181-19. del 15 de mayo de 2019, para que, en lo adelante se lean como sigue:

"**6.3**. Los derechos de cobro y recaudación relativos tanto al uso de los espacios de estacionamiento en las calles y en inmuebles públicos y privados integrados a la plataforma digital central para los fines, así como al remolque, remoción, movilización, custodia vehicular.

6.4. Los ingresos provenientes del derecho de cobro y recaudación a que se refiere el numeral 6.3 que antecede".

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 7, del Decreto núm. 181-19. del 15 de mayo de 2019, para que, en lo adelante, se lea como sigue:

"**ARTÍCULO 7: CONSEJO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**. El Fideicomiso ParquéaT_RD contará con un Consejo Técnico integrado por:

1. El (o la) Ministro(a) de la Presidencia, presidente.
2. El (o la) Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, secretario.
3. El (o la) Director(a) General de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte, miembro.

PARRAFO I. Todos los miembros del Consejo Técnico participarán con voz y voto y desempeñarán sus cargos de forma honorífica. El Consejo Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a las personas o entidades relacionadas con los asuntos a tratar. El Gestor Fiduciario estará convocado y deberá formar parte de las sesiones del Consejo Técnico, y participará con voz, pero sin voto. Todos sus miembros podrán participar a través de representantes o delegados formalmente designados según lo dispuesto para estos fines por la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomisos Públicos.

PARRAFO II. El Consejo Técnico tendrá la responsabilidad de conocer y aprobar los planes y presupuestos anuales o plurianuales del Fideicomiso, a ser preparados y presentados por el Gestor Fiduciario, para lo cual este último estará facultado a preparar, procesar, ejecutar y suscribir las labores, iniciativas y contrataciones de personal, bienes, obras y servicios que sean necesarios para hacer cumplir los planes y presupuestos aprobados por el Consejo Técnico, constituyendo las aprobaciones de este último instrucciones tácitas frente al Gestor Fiduciario.

PÁRRAFO III. En los casos de fideicomisos vinculados, patrimonios autónomos u otro tipo de estructuras financieras constituidos mediante aprobación de los Fideicomitentes, se podrán conformar otros consejos específicos para apoyo a los mismos".

PARRAFO. En virtud de la presente modificación, todas las referencias al Comité Técnico del Fideicomiso ParquéaT_RD en el Decreto núm. 181-19, del 15 de mayo de 2019, el contrato constitutivo y demás documentos relacionados al Fideicomiso y su funcionamiento, se entenderán como referencias a su Consejo Técnico, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 2823, sobre Fideicomiso Público, del 17 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de la Presidencia y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en sus calidades de fideicomitentes del Fideicomiso PARQUEAT_RD, quedan facultados para aprobar, instruir y firmar todos los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, y el marco legal vigente aplicable, siempre condicionados a los planes y presupuestos aprobados por el Consejo Técnico.

PÁRRAFO. Los servidores públicos bajo la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) que prestan servicios vinculados a las funciones y a la operación del Fideicomiso ParquéaT_RD, pasarán a ser empleados del dicho fideicomiso, conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 8, del Decreto núm. 181-19, del 15 de mayo de 2019, cambiando la denominación de "Oficina Coordinadora General del Fideicomiso" a "Dirección Ejecutiva y Gestión Operativa del Fideicomiso" y para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN EJECUTIVA Y GESTIÓN OPERATIVA DEL FIDEICOMISO**. Toda la gestión, operación y dirección ejecutiva de los proyectos, potestades e iniciativas del Fideicomiso será solventada por el mismo y asumida mediante las gestiones de la entidad fiduciaria y los asesores o equipos especializados con la cual disponga para los fines. Lo anterior, bajo coordinación de la persona que funja como Gestor Fiduciario del Fideicomiso, y dentro del marco de las decisiones tomadas por los Fideicomitentes o el Consejo Técnico, según corresponda".

PÁRRAFO. En virtud de la presente modificación, todas las referencias a la Oficina Coordinadora General del Fideicomiso en el Decreto núm. 181-19, del 15 de mayo de 2019, el contrato constitutivo y demás documentos relacionados al Fideicomiso y su funcionamiento, se entenderán como referencias a la Dirección Ejecutiva y Gestión Operativa del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8. Se instruye a los fideicomitentes y al gestor fiduciario del Fideicomiso ParquéaT_RD, a iniciar y mantener una mesa de trabajo y coordinación constante con el Ayuntamiento del Distrito Nacional y los demás municipios del país, con el objetivo de

promover las normativas y ordenanzas requeridas para el establecimiento de las condiciones, criterios y controles necesarios para lograr el uso ordenado y correcto de las calles para el estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre y a la Fiduciaria Reservas, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 349-25 que designa a la señora Gloria R. Reyes Gómez, directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 331-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 15-23. Dispone que hasta tanto la Dirección de Desarrollo Social Supérate sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, la directora designada queda facultada, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante el presente decreto. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:**349-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, del 25 de marzo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Gloria R. Reyes Gómez queda designada directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 331-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Hasta tanto la Dirección de Desarrollo Social Supérate sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), la directora designada queda facultada, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante este decreto, exclusivamente con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios. Esta coordinación se ejercerá conforme a la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 5-07, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y demás normativas presupuestarias aplicables

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Gabinete de Coordinación de Política Social, a la Dirección de Desarrollo Social Supérate y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 350-25 que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 328-21. Crea un consejo consultivo denominado Gabinete de Transporte, adscrito al Ministerio de la Presidencia, coordinado por el Ministro sin Cartera Deligne Alberto Ascensión Burgos e integrado además, por los ministros de la Presidencia y de Obras Públicas y Comunicaciones, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte y la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **350-25**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, fue creado el Gabinete de Transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, así como también la coordinación y supervisión de su implementación.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Transporte está compuesto por el Ministerio de la Presidencia, quien lo coordina, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y por la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 48-25, del 31 de enero de 2025, se designó a Deligne Alberto Ascención Burgos, como Ministro sin Cartera, para quien el Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 30 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, se encuentra facultado para encomendar las tareas que estime convenientes siempre y cuando no comprendan aquellas funciones sustantivas de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de Propuesta de Reestructuración y Modernización de la Administración Pública, procura eficientizar entre otros asuntos, la ejecución del Plan de Movilidad Urbana Sostenible que gestiona el Gabinete de Transporte.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar todo lo anterior, resulta conveniente que la coordinación del Gabinete de Transporte, en tanto función de gestión administrativa de dicha unidad, sea asumida por el Ministro sin Cartera anteriormente mencionado y que el Ministerio de la Presidencia siga siendo parte del referido gabinete, de modo que continúe ejerciendo sus facultades como miembro del Gabinete de Transporte.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 48-25, del 31 de enero de 2025, que nombra los ministros de Educación, Obras Públicas, Trabajo y Cultura, así como un asesor del Poder Ejecutivo y un Ministro sin Cartera.

VISTO: El Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, que crea e integra el Gabinete de Transporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 1**. Se crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Transporte, adscrito al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, así como también la coordinación y supervisión de su implementación.

PÁRRAFO. Los gastos en los que pueda incurrir el Gabinete de Transporte en la consecución de sus funciones y objetivos correrán a cargo del Ministerio de la Presidencia."

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2**: El Gabinete de Transporte queda integrado por los siguientes miembros:

a) Deligne Alberto Ascensión Burgos, Ministro sin Cartera, quien lo coordinará;

b) Ministerio de la Presidencia (MINPRE);

c) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);

d) Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);

e) Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT);

f) Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET); y,

g) Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)."

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte y a la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 351-25 que crea e integra el Consejo Nacional de Bioética en Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:**351-25**

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado dominicano debe velar por la protección de la salud de todas las personas, adoptando aquellas medidas que sean necesarias para garantizar que la salud física y psíquica de todas las personas no sea afectada por tratamientos médicos que le coloquen en una condición de indignidad humana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 numeral (3) de la Constitución de la República Dominicana establece que nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos médicos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas.

CONSIDERANDO: Que la Ley 42-01, sobre Salud, en su artículo 14, literal e), establece entre las facultades del Ministerio de Salud Pública: *"Garantizar que toda persona física o moral o institución que pertenezca o se relacione con el Sistema Nacional de Salud y sus áreas afines, cumpla con los criterios de la bioética…"*

CONSIDERADO: Que la investigación clínica y biomédica con seres humanos constituye una herramienta esencial para el avance de la medicina y la mejora de la salud pública, siempre y cuando se realice bajo estrictos parámetros científicos, éticos y legales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar que todas las investigaciones clínicas y biomédicas realizadas en el territorio nacional respeten los principios de bioética, internacionalmente reconocidos, protegiendo la dignidad, los derechos y el bienestar de los participantes,

CONSIDERANDO: Que, conforme al principio de eficiencia, consagrado en el numeral 7, artículo 12 de la Ley Orgánica núm. 247-12, sobre Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, la asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley General 42-01, sobre Salud Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012 y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 481-08, de Archivos de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 25 del Reglamento General del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico-Tecnológico (FONDOCYT), de fecha 14 de abril de 2023, donde se exige la evaluación y aprobación por parte del CONABIOS a todas las investigaciones relacionadas a la salud que serán financiadas por esa institución.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1968.

VISTA: La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de 2005.

VISTAS: Las normas y directrices de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial sobre principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.

VISTAS: Las Normas de las Buenas Prácticas Clínicas y Normas de la Conferencia Internacional sobre Armonización de los Requisitos Técnicos Aplicables al Registro de Sustancias Farmacéuticas para Uso Humano (ICH).

VISTAS: Las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2002.

VISTA: La Declaración Ibero-Latinoamericana sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano.

VISTO: El Reglamento de Buenas Prácticas Clínicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras normas internacionales sobre investigación biomédica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS). El Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) es un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que tiene como objeto garantizar la calidad científica y el cumplimiento de los parámetros éticos en las investigaciones biomédicas en

las que participan seres humanos en la República Dominicana, a los fines de resguardar su dignidad humana, mediante el cumplimiento de los principios científicos, metodológicos y bioéticos aprobados tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 2.- Composición. El Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) estará integrado por once (11) miembros, quienes desempeñaran sus funciones de manera voluntaria y con carácter honorifico.

Párrafo I.- El Consejo tendrá un (a) Presidente (a), un Director (a) Ejecutivo (a) y nueve (9) miembros de profesiones o especialidades relacionadas con la medicina, enfermería, salud pública, bioética, farmacología, educación, derecho, psicología, sociología, economía, ciencias ambientales, física, química entre otras profesiones afines. En la composición del Consejo se garantizará el carácter multidisciplinario de su membresía.

Párrafo II.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros del CONABIOS actuarán de manera
imparcial y no podrán responder a los intereses particulares de persona alguna, entidad privada o institución del Estado, incluyendo las autoridades del Ministerio de Salud Pública, cuando estén evaluando y monitoreando un protocolo de investigación, bajo los parámetros de la bioética y las leyes nacionales vigentes.

Párrafo III.- El CONABIOS contará con una secretaria general, designada por el Consejo, que estará presente en todas sus sesiones, así como también con un personal de apoyo administrativo sujeto al régimen de la Ley de Función Pública. Asimismo, el Consejo contará con los asesores, especialistas y expertos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones. El Consejo podrá recibir asesoramiento y apoyo técnico-científico de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, para llevar a cabo sus funciones.

ARTICULO 3.- Desconcentración de Funciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica núm. 247-12 sobre Administración Pública, se dispone en favor del Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) la transferencia de la competencia atribuidas al Ministerio de Salud Pública, y que están señaladas en el literal e) del artículo 14 de la Ley núm. 42-01, sobre Salud Pública y que faculta a dicho ministerio a *"garantizar que toda persona física o moral o institución que pertenezca o se relacione con el Sistema Nacional de Salud y sus áreas afines, cumpla con los criterios de la bioética, y que respete siempre la condición y dignidad de la persona humana, acorde a los convenios internacionales ratificados y las normas jurídicas dominicanas vigentes."* Igualmente, se le transfiere al CONABIOS la competencia descrita en el artículo 143 de la referida Ley núm. 42-01 y que faculta a dicho ministerio adoptar las siguientes medidas: *"Para la aplicación de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales que se emitan al efecto, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social podrá dictar resoluciones en las que se ordenen medidas de carácter preventivo y de seguridad. Dichas resoluciones podrán emitirse a requerimiento de cualquiera de las expresiones territoriales de la SESPAS o del Consejo Nacional de Salud."*

ARTICULO 4.- Atribuciones del CONABIOS. El Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar, aprobar, rechazar y suspender provisional o definitivamente toda investigación o estudio que se vaya a realizar con seres humanos a nivel nacional, en las que haya algún tipo de intervencionismo, a los fines de garantizar que cumplan con los principios científicos, metodológicos y bioéticos aprobados tanto a nivel nacional como internacional.

b) Asesorar al Ministro de Salud Pública en todos los aspectos relacionados con la Bioética.

c) Asesorar en cuestiones y dilemas relacionados con la Bioética, a las instituciones docentes y de servicios públicos y todo el personal involucrado en el campo de investigaciones clínicas.

d) Supervisar todas las investigaciones clínicas y biomédicas que involucren seres humanos de modo que se cumplan con los principios bioéticos, científicos y metodológicos aprobados a nivel nacional e internacional.

e) Suspender provisional o definitivamente los protocolos de investigaciones clínicas que se estén ejecutando en la República Dominicana, que hayan introducido cambios metodológicos o técnicos, operativos o científicos que violen o no acaten lo establecido en los protocolos de investigación previamente aprobados.

f) Suspender de manera provisional o definitiva las investigaciones clínicas o biomédicas que se realicen en el país que no hayan tenido la evaluación previa del CONABIOS.

g) Monitorear todas las investigaciones biomédicas aprobadas, para comprobar que las mismas se realizan de acuerdo al protocolo establecido y aprobado por CONABIOS y que respetan los derechos e integridad física de los participantes.

h) Conformar una red de Comités de Ética de Investigación Biomédicas, conductuales y epidemiológicas al servicio de hospitales y otros centros de salud, instituciones sociales, públicas o privadas, en donde se lleve a cabo investigación en salud.

i) Promover y acompañar los procesos de formación y capacitación continua de los miembros de los Comités de Ética de Investigación en todo el Sistema Nacional de Salud.

j) Contribuir a la formación, capacitación y actualización, desde una perspectiva bioética de los miembros de los Comités de Ética de Investigación Públicos y Privados.

ARTICULO 5. Las funciones del (a) Presidente (a) y el (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Consejo- El (la) Presidente (a) del Consejo fungirá como representante y vocero del CONABIOS; tendrá además la potestad de convocar las reuniones del Consejo, presidir sus

sesiones; coordinar, dirigir y supervisar el correcto funcionamiento de la entidad; firmar las actas y documentos oficiales del órgano, y aprobar los movimientos financieros de la institución. El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquier miembro del Consejo cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, ausencia imprevista o permiso, y mientras persistan tales circunstancias.

Párrafo I.- Corresponderá al Director (a) Ejecutivo (a) fungir de enlace permanente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con el personal administrativo del CONABIOS; establecer el orden de prioridad de las comunicaciones y correspondencias recibidas en la institución; asignar los protocolos recibidos a los asesores consultantes de acuerdo a la experiencia de los mismos; coordinar las citas en los diferentes establecimientos de salud para la creación de los Comités de Ética de Investigación, así como también las visitas de monitoreo de las investigaciones en ejecución, y respetar los principios de confidencialidad de los protocolos y de sus participantes.

Párrafo II.- El (la) Presidente del Consejo y el (la) Director Ejecutivo, expedirán conjuntamente las copias certificadas de las resoluciones adoptadas por el Consejo; velarán por preservar la confidencialidad de los protocolos y de los participantes en las investigaciones biomédicas, así como garantizar que en la institución se respete la política de conflicto de interés.

ARTICULO 6.- Miembros del CONABIOS. El Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) estará integrado por las siguientes personas:

1. Aura Celeste Fernández Rodríguez., quien lo presidirá.
2. José Placido Montero Ramos., quien fungirá como Director Ejecutivo.
3. Jennie Marie Adorno Rivera, miembro.
4. Carlos Rodríguez Taveras, miembro.
5. Fernando Sánchez Martínez, miembro.
6. Josefina Zaiter, miembro.
7. Padre Diego López Luján, miembro.
8. María Irene Danna de Corral, miembro.
9. Dolores Inmaculada Estévez, miembro.
10. Karen Alexandra Tamariz Ortiz, miembro.
11. José Raymundo A. Jiménez Hernández, miembro.

ARTICULO 7.- Sesiones del CONABIOS. El CONABIOS como órgano colegiado, se regirá en todo lo concerniente a la dinámica de sus sesiones, por las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley núm. 107-13 del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 8.- Documentación y Archivo. Para todo lo relacionado con documentación y archivo, el CONABIOS se ceñirá a las disposiciones de la Ley núm. 481-08 del 2008, que regula la Archivística en el Sector Público.

ARTICULO 9.- Educación Continua. El Consejo velará por la educación continua de sus miembros y personal de apoyo, sobre los temas relacionados con ética de la investigación, metodología de la investigación, bioética y otros temas que se consideren de importancia para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Párrafo. - Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a colaborar con el CONABIOS en los programas de formación continua de profesionales de la salud y de la investigación en temas de bioética y buenas prácticas científicas.

ARTICULO 10.- Supervisión de Investigaciones Clínicas y Biomédicas. Toda investigación clínica y biomédica que se realice en territorio dominicano, deberá obtener previamente la aprobación del CONABIOS y su supervisión, garantizando que el protocolo de investigación, cumpla con los siguientes criterios:

a) Asegure el respeto por la vida, la integridad y la dignidad de los participantes.

b) Que se obtenga el consentimiento informado de los participantes de acuerdo con las normas reguladoras bioéticas vigentes.

c) Que se garantice la confidencialidad de la información de los participantes.

d) Que la investigación no presente riesgos injustificados para los participantes y que los posibles beneficios sean proporcionales a los riesgos.

e) Que el protocolo cumpla y contenga todos los requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Operativos del CONABIOS.

Párrafo I.- El CONABIOS deberá dar monitoreo continuo a cada una de las investigaciones aprobadas por el Consejo, teniendo la potestad de revocar la autorización o suspender provisionalmente la investigación, según la gravedad de la violación a los principios y normas bioéticas, los reglamentos establecidos y los derechos fundamentales de los participantes.

Párrafo II.- Los investigadores responsables de la gestión de todo proyecto de investigación clínica y biomédica, deberán remitir al CONABIOS, los reportes, informes y documentos que les sean requeridos en los períodos de tiempo establecidos.

Párrafo III.- Los Comités de Ética de Investigación o Comités de Bioética de Investigación de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios clínicos deberán estar debidamente acreditados por CONABIOS. Estos comités serán responsables de realizar una evaluación bioética inicial, la cual será presentada al CONABIOS como requisito indispensable para su evaluación final.

Párrafo III.- Las instituciones, centros de salud y profesionales involucrados en investigaciones biomédicas deberán cumplir con las directrices y normativas establecidas por CONABIOS.

Párrafo IV.- El CONABIOS mantendrá actualizada su base de datos sobre investigaciones biomédicas con el estatus del nivel de avance de las mismas. Estas informaciones deberán estar disponibles al público, preservándose siempre la confidencialidad de los datos de los participantes, así como cualquier otra información clasificada como reservada.

Párrafo V.- El CONABIOS deberá observar, cuando ejerza potestades de suspensión, las garantías del debido proceso administrativo, así como también las disposiciones de la Ley núm. 107-13 del 2013 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que apliquen al caso.

ARTÍCULO 11. Presupuesto del CONABIOS. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que agote el procedimiento establecido en la Resolución núm. 192-2022 de fecha 1 de junio del 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda, para que el Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS), se le puedan asignar y ejecutar los fondos presupuestarios que requiere para cumplir con su misión institucional.

ARTÍCULO 12. Derogaciones. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 13. Remisión. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 352-25 que asigna pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 147 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 7 personas. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 352-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-02985, DGJP-2025-04403, DGJP-2025-04404 y DGJP-2025-04435, del 21 de abril y del 4 y 5 de junio de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADAMILCA DEL CARMEN RIVAS CRUZ	041-0002087-6	17,600.00
2	ADELINA VALDEZ	001-0693688-3	10,279.38
3	AGUSTIN GONZALEZ	001-0847234-1	21,000.00
4	AGUSTINA MEJIA	001-0619045-7	18,374.30
5	ALBERTO NUÑEZ BAUTISTA	001-0460552-2	16,508.33
6	ANA RITA SANTIAGO ALCANTARA	011-0002410-6	33,256.39
7	ANGEL ANTONIO CABA	001-0740449-3	17,045.08
8	ANGEL MARIA FLORIAN PEREZ	022-0007440-5	10,000.00
9	ANGEL RAFAEL NERIS PICHARDO	001-0119241-7	48,126.09
10	ANGELA MARIA GONZALEZ CASTRO	031-0076698-3	10,000.00
11	ANTONIO OZUNA DE JESUS	001-0625810-6	14,126.40
12	AURA MIGDALIA SEGURA MATOS	001-0076811-8	76,333.33
13	AUSTRIA MARIA DIAZ MATA	001-0296374-1	10,780.00
14	BACILIA RAMOS GARCIA	001-0335577-2	11,550.00

15	BELKIS MARISBEL FELIZ TERRERO DE SANTANA	021-0002203-3	15,301.67
16	BELKIS MIREYA VILLALONA OLIVO	001-0157901-9	21,000.00
17	BESNABEL SANCHEZ TERRERO	021-0000681-2	10,000.00
18	BIENVENIDO LUNA	096-0000250-6	10,000.00
19	BRUNILDA MERC8EDES ESTEVEZ FORTUNA	001-0834286-6	20,027.78
20	CARMEN MERIFLOR CARABALLO	001-1144586-2	10,000.00
21	CECILIA REYNOSO VALDEZ	001-0400910-5	36,800.00
22	CIRILO BELLO	044-0018531-2	10,000.00
23	CLARA ALTAGRACIA FERNANDEZ MEDINA	012-0012007-7	26,956.16
24	DANIA EDUVIGES MORETA CUEVA DE SOTO	001-0450902-1	44,888.89
25	DANNA MARIBEL DE LA ROSA PANIAGUA	001-1045758-7	68,000.00
26	DIARACRUZ MEDINA FERRERA	001-0050442-2	28,000.00
27	DIONICIA CONSTANZA	001-0802922-4	10,000.00
28	DIVINA MARIA CAIMARES DE ANGUSTIA	001-0784343-5	22,680.00
29	DOMINGO CONFESOR ENCARNACION	001-1173779-7	33,000.00
30	DOMITILA HENRIQUEZ FABIAN	001-0214526-5	10,000.00
31	ELSA NURYS VILLEGAS DE LA ROSA DE CIRIACO	012-0025370-4	52,000.00
32	ERNESTO ALBERTO GOMEZ	047-0089533-9	33,559.41
33	ESMINIA RAFAELA JIMENEZ ABUD DE CRUEL	023-0026982-2	80,000.00
34	EVA JOSEFINA ALTAGRACIA FERNANDEZ PANTALEON	001-0082861-5	36,400.00
35	FAUSTINO ALTAGRACIA DE LA CRUZ VENTURA	081-0003983-6	10,000.00
36	FELIX DEL ROSARIO	012-0017821-6	10,000.00
37	FERNANDO ARTURO PANIAGUA ARISTY	001-0723649-9	43,725.69
38	FRANCIA MERCEDES POLANCO REYES VDA. CORDERO	044-0004659-7	10,000.00
39	FRANCISCA FLORENTINO CABRERA	003-0054563-9	10,000.00
40	FRANCISCA VILLAR QUEZADA	051-0006279-2	13,775.11
41	FRANCISCO ANTONIO BERNAL OLIVO	117-0000841-7	10,000.00
42	FRANGEL GEOVANNI CONTRERAS HERNANDEZ	001-0089584-6	30,130.52
43	FRANIA LAMI SOSA DE LUNA	024-0000173-7	40,000.00
44	GREGORIA DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0887854-7	10,000.00
45	GUILLERMO ALEXANDRO BELEN NINA	001-0824141-5	25,200.00
46	GUILLERMO RAFAEL ROSARIO CABRERA	001-0526296-8	31,271.11
47	HECTOR DOMINGUEZ REYES	023-0093978-8	32,000.00
48	ISABEL VALDEZ	001-0822218-3	10,000.00
49	JORGE PLINIO MONTERO VICENTE	001-0816280-1	24,478.08
50	JOSE ARISMENDY LUNA ADAMES	058-0009283-4	10,000.00
51	JOSE ENRIQUE TERRERO MONTERO	018-0002886-0	10,000.00

52	JOSE FEDERICO PETIT BELLIARD	001-0205184-4	18,763.90
53	JOSE RAFAEL SANCHEZ DE OLEO	031-0114499-0	32,250.54
54	JOSEFA ALTAGRACIA FERNANDEZ LOPEZ DE BELLO	001-0050308-5	14,970.38
55	JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ MONCION	045-0000720-0	10,000.00
56	JUAN JOSE MUÑOZ LARA	084-0008544-8	10,000.00
57	JUAN JULIO FERRERAS PEREZ	001-0121863-4	31,200.00
58	JUAN SANTANA RODRIGUEZ	028-0008984-5	80,000.00
59	JUAN SANTIAGO DISLA LUGO	054-0007664-1	40,000.00
60	JULIAN ELIAS LEOCADIO MEJIA	001-0218578-2	21,175.00
61	JUSTO RAFAEL AMADOR	012-0055969-6	12,000.00
62	LIDIA MAGNOLIA TAVERAS MORA	001-0457498-3	80,000.00
63	LUISA JOSEFINA YOKASTA CASTILLO DE MERCEDES	049-0034781-8	30,000.00
64	MARIA ALTAGRACIA MATOS DE MOTA	001-0476864-3	28,000.00
65	MARIA ASUNCION FIGUEROA GARCIA	056-0000990-5	10,000.00
66	MARIA CONTRERAS AQUINO	046-0017233-4	10,000.00
67	MARIA MANUELA RODRIGUEZ NIN	001-0518165-5	33,511.12
68	MARIA REINA DE FRANCIA SANTANA FERRERAS	001-0620682-4	33,256.39
69	MARIBEL DURAN HERASME DE REYNOSO	002-0060693-7	62,222.22
70	MARTHA MARTE MINAYA	001-0093585-7	77,466.78
71	MAURA ANTONIA CORPORAN DE CABRAL	001-0669560-4	80,000.00
72	MERCEDES FATIMA CALDERON DEL VALLE	001-0069033-8	10,780.00
73	MIGUEL MARTINEZ	001-1045502-9	14,080.00
74	MILEDYS VENTURA	001-0309008-0	10,000.00
75	NURIS RUSTAN RIBOTA	065-0002447-3	20,217.12
76	OLGA ANGELITA FRIAS RODRIGUEZ	001-0159400-0	28,691.53
77	PABLO DANILO CIPRIAN	001-0992470-4	10,350.00
78	PABLO FABIAN LEOCADIO	008-0019331-0	11,550.00
79	PABLO HERNANDEZ CACERES	049-0020209-6	10,000.00
80	PAULINO ARSICIO ARIAS FRANCO	003-0027253-1	10,000.00
81	PETRA MONTERO OGANDO	110-0001225-9	23,586.64
82	POLIRIO ANTONIO RODRIGUEZ	073-0006815-7	10,000.00
83	RAFAEL ADELSO MIESES ALVARADO	001-0085553-5	54,250.00
84	RAFAEL ENRIQUE CALDERON CASTILLO	001-0279699-2	56,000.00
85	RAFAEL RAMON RODRIGUEZ MUÑOZ	031-0203639-3	32,213.30
86	RAMON ANTONIO REGALADO GONZALEZ	052-0000272-2	10,000.00
87	RAMON PUELLO MARRERO	068-0011952-8	10,000.00
88	RAMON RODRIGUEZ	057-0007495-7	10,000.00
89	RAMON SIMON AMPARO BRITO	001-0379763-5	42,000.00
90	REYITA MEDRANO	018-0025729-5	10,000.00
91	REYMUNDO VALDEZ JAQUEZ	016-0004215-2	15,301.67
92	RICARDO ENCARNACION MENDEZ	022-0000137-4	40,000.00
93	RICARDO FELIX CASTILLO GUTIERREZ	047-0017015-4	10,000.00

94	ROBERTA ROMANO	001-0544858-3	11,633.33
95	ROGELIO POLANCO RINCON	001-0355950-6	10,000.00
96	ROSA AURA PEÑA	001-0730468-5	16,100.04
97	ROSARIO ALTAGRACIA REYES PEÑA DE PEÑA	001-0084486-9	64,379.77
98	ROSITA SANCHEZ ORTIZ	001-0800510-9	22,616.03
99	SAMUEL MATEO	076-0012438-7	10,000.00
100	SANTO RAFAEL BELEN VASQUEZ	049-0034070-6	40,000.00
101	SARAH XIOMARA REINOSO DE RODRIGUEZ	001-0515399-3	10,000.00
102	SERVIO AMADO SUSAÑA ROSARIO	001-0790240-5	40,000.00
103	SOBEIDA PEREZ SEVERINO DE SILVESTRE	025-0024097-9	31,877.78
104	SOCORRO MINERVA DE LA CRUZ CRUZ	001-0150398-5	80,000.00
105	SOILA EVANGELINA LEGUIZAMON REYES	001-1142320-8	36,000.00
106	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	081-0003827-5	10,000.00
107	TOMAS DIAZ ENCARNACION	023-0028577-8	10,000.00
108	ULADISLAO FERRERA SUERO	001-0201874-4	21,893.67
109	VENTURA ARISTIDES VICTORINO CABRERA	001-0293563-2	52,000.00
110	VICTORIA VIRGINIA GARCIA MATA	001-0018170-0	12,695.83
111	WILLIAM PEREZ	020-0007297-1	10,000.00
112	YDALIA ALTAGRACIA OTAÑEZ CORNELIO DE LIZARDO	049-0001503-5	26,883.31
113	YNDRA AMPARO FRAY LUGO	010-0006407-9	10,000.00
114	YSABEL ALTAGRACIA QUIROZ VILLAFAÑA DE TINEO	047-0110814-6	27,313.69
115	YSABEL CHABELA PICHARDO CARRASCO	001-0068758-1	23,870.00
116	YSIDRO SANTIAGO BRITO	088-0002244-7	10,000.00
117	ZENEIDA NOVAS MATOS	001-0359873-6	33,164.77
118	ZENON DE JESUS DE PAULA	005-0018164-9	10,000.00
119	ALEJANDRO RHADAMES SANTANA DE LA CRUZ	001-0516237-4	10,000.00
120	ALTAGRACIA BILEYSI PIMENTEL TEJEDA	013-0006853-1	10,000.00
121	ANASTACIA DE LA CRUZ	005-0001260-4	10,000.00
122	ANTONIO JOSE	001-0673603-6	12,000.83
123	BACILIA MEDINA HIRALDO	001-0254100-0	26,250.00
124	BIENVENIDO ALCANTARA DIAZ	019-0008098-5	10,000.00
125	CARLOS MANUEL PAYANO GARCIA	065-0003959-6	31,500.00
126	CARMEN ZUNILDA BAEZ GARCIA DE CONCEPCION	047-0048324-3	10,000.00
127	DOMINGO ADAMES BELEN	001-0872967-4	23,141.64
128	FAINA FANNY PICHARDO DE RODRIGUEZ	032-0019873-1	10,000.00
129	FERNANDO MARCELO VASQUEZ	001-0660841-7	10,000.00
130	ISIDRO QUIÑONES TAVERAS	001-0862680-5	80,000.00
131	JUANA ANTONIA SANCHEZ	010-0050256-5	25,200.00
132	JUSTINA ANTONIA DE LOS D. LEONARDO DE GONZALEZ	033-0002498-5	10,000.00

133	MARGARITA MARIA ROJAS VASQUEZ	001-0763002-2	10,000.00
134	MARIA MAGDALENA QUIROZ RODRIGUEZ	031-0198695-2	19,986.54
135	MARIA YOSELIN ARIAS DE VALDEZ	001-0449467-9	30,250.00
136	MARITZA ANTONIETA GUERRERO CARRASCO	023-0076292-5	10,000.00
137	MATEA BONILLA GUZMAN	001-1245065-5	10,000.00
138	MAXIMO GERALDO RICHARDSON MATEO	001-0045301-8	45,774.44
139	MELANIA PINALES ARIAS	001-0363019-0	22,598.80
140	PAULA MOREL CASTILLO DE GUTIERREZ	001-0162044-1	75,930.56
141	PERFECTO PEÑA PRADO	056-0030690-5	10,000.00
142	RAFAELA VASQUEZ	001-0923128-2	10,000.00
143	SANTA TOMASINA DOMINGUEZ DURAN	050-0005195-2	38,067.12
144	SANTOS ANTONIO AQUINO PEÑA	020-0004864-1	10,000.00
145	SIMON ADVINCOLA GUILLEN	001-0162340-3	79,011.68
146	TOMAS CUEVAS BATISTA	019-0008876-4	10,000.00
147	VIRGINIA CLARIVER GOMEZ DE DIAZ	001-0012969-1	72,916.69

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.:	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	MELANIO AQUINO BAUTISTA	082-0014417-1	80,000.00
2	SARAH ALTAGRACIA BAEZ LARA	001-0118741-7	80,000.00
3	EVERETS FLAQUER RAMIREZ	001-0532546-8	32,000.00
4	MARIA ASUNCION BONILLA SOSA	001-1774244-5	80,000.00
5	MARILANDA FELIZ PEREZ	001-0135127-8	14,700.00
6	MINERVA FRANCISCA REYES HOLGUIN	001-0189149-7	17,802.31
7	RAMON HOLGUIN FRIAS	001-0692157-0	56,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 353-25 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 353-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de Especies Timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto para toda revaluación de las especies timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, en su artículo 3 instituye que los proyectos de decreto para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de especies timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el Ministro de Hacienda (anteriormente Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las especies timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) en su artículo 3, numeral 20, dispone como una de las atribuciones del Ministro de Hacienda "registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 40, del 4 de noviembre de 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley núm. 307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio MH-2025-019963, del 16 de junio de 2025, del Ministro de Hacienda dirigido al presidente de la República, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) Denominación:	**"Centenario Natalicio Antonio Prats Ventós"**
Valor:	RD$100.00 cada uno
Cantidad:	8,000 ejemplares (2,000 bloques de 4 sellos)
b) Denominación:	**"Amistad y Cooperación entre República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
c) Denominación:	**"Arquitectura Dominicana"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	6,000 ejemplares (1,000 bloques de 6 sellos)
d) Denominación:	**"25 Aniversario Instituto Técnico Superior Mercy Jáquez"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares

e) Denominación:	**"V Convención Internacional de Historiadores y Numismáticos"**
Valor:	RD$100.00 cada uno
Cantidad:	1,500 ejemplares (souvenirs)
f) Denominación:	**"Centenario Natalicio Maricusa Ornes"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
g) Denominación:	**"América Upaep, Salud"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
h) Denominación:	**"Homenaje a Johnny Pacheco"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento *offset* multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 354-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Luis Francisco Soriano. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 354-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-1151, del 12 de noviembre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Luis Francisco Soriano, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 73900-24/002 (también denominado Cr. Núm. 24-028127-IRO) presentada el 4 de octubre de 2024, en el Tribunal del Condado de Monroe, Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargos 1, 2, 3 y 4: Asesinato en primer grado, en violación de las secciones 20.00, 125.27(l)(a) (VIII) y 125.27(l)(b), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargos 5, 6, 7 y 8: Asesinato en segundo grado, en violación de los artículos 20.00 y 125.25(1), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 9: Robo con allanamiento de morada en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 140.30(2), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 10: Robo con allanamiento de morada en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 140.30(3), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargos 11 y 12: Secuestro en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 135.25(3), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 13: Incendio provocado en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 150.20(1), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 14: Incendio provocado en segundo grado, en violación de las secciones 20.00 y 150.15, de la Ley Penal de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Luis Francisco Soriano, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 14 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 17 de junio de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Luis Francisco Soriano, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm.507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm.507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-1151, del 12 de noviembre de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Luis Francisco Soriano, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 73900-24/002 (también denominado Cr. Núm. 24-028127-IRO)presentada el 4 de octubre de 2024, en el Tribunal del Condado de Monroe, Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargos 1, 2, 3 y 4: Asesinato en primer grado, en violación de las secciones 20.00, 125.27(1)(a) (VIII) y 125.27(l)(b), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargos 5, 6, 7 y 8: Asesinato en segundo grado, en violación de los artículos 20.00 y 125.25(1), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 9: Robo con allanamiento de morada en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 140.30(2), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 10: Robo con allanamiento de morada en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 140.30(3), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargos 11 y 12: Secuestro en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 135.25(3), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 13: Incendio provocado en primer grado, en violación de los artículos 20.00 y 150.20(1), de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 14: Incendio provocado en segundo grado, en violación de las secciones 20.00 y 150.15, de la Ley Penal de Nueva York.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Luis Francisco Soriano, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana